

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 187

VSC-PARP-047-2025

ESTADO No. PARP-047-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de abril del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	24/04/2025	149	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FE7-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162 el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo correspondientes al I trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240410082834 de fecha de pago 10 de abril de 2024 y presentado con Radicado No. 20249080372562 del 12 de abril de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 100 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

ESTADO PARP-047-2025 DEL 25 DE ABRIL DE 2025



				<p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FE7-162, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres II, III y IV de 2024 y sus respectivos recibos de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 608145 de fecha 12 de agosto de 2024, No. 657525 de fecha 25 de noviembre de 2024, No. 688261 de fecha 31 de enero de 2025 y No. 708433 de fecha 07 de marzo de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 100 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FE7-162, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo, correspondiente a los trimestres I de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 100 del 27 de marzo de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FE7162, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 100 del 27 de marzo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FE7-162, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO- aprobado mediante Auto GLM No. 000058 del 11 de octubre de 2019.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FE7-162, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corpoamazonía mediante Resolución No. 0416 del 11 de mayo de 2011.</p>
--	--	--	--	---



				<p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N. FE7-162 que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 256 del 10 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-088-2023 del 11 de octubre de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementará dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de Consolidación de datos. <p>Auto PARP No. 368 del 19 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-068-2024 del 22 de julio de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Formular e implementar el plan de emergencias con sus respectivos soportes y anexos como el plano de riesgos.- Realizar mantenimiento periódico a la zanja de coronación y a las cunetas perimetrales de acuerdo al cronograma y a la necesidad que se requiera. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 100 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N. FE7-162 que se entiende INSATISFECHO el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera mediante Radicado No. 20219080340301 del 11 de noviembre de 2021, relativo a <i>"informar en cuanto volumen aproximado se realizaría el aumento, y por cuánto tiempo se llevaría a cabo, teniendo en cuenta que ello determinaría la necesidad de modificar el instrumento técnico e incluso el instrumento ambiental"</i>, toda vez que consecuencia de la falta de respuesta, no hubo pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera respecto a la necesidad de modificar el instrumento técnico, y se realizó el aumento de volumen sin contar con la autorización previa de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 100 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea - Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--



				<p>Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 100 del 27 de marzo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003498, Anexo 0, expedida el 18 de diciembre de 2024, con un valor asegurado de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$6.344.736). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>8. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No FE7162, NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 100 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. FE7-162 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 100 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FE7-162, que el Plan de Gestión Social – PGS - presentado mediante Radicado No. 20241003597552 del 12 de diciembre de 2024, se encuentra en evaluación por esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo con el Código de Minas, en concordancia con el CPACA.</p> <p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FE7-162, que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000225 del 24 de febrero de 2025, allegado a esta Autoridad Minera mediante Radicado No. 20251003813452 del 25 de marzo de 2025, se encuentra en evaluación por esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>posterior, el cual será notificado de acuerdo con el Código de Minas, en concordancia con el CPACA.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 100 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 149 FE7-162 CT100 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	24/04/2025	150	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero FE7-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante Radicado No. 20241003597552 del 12 de diciembre de 2024; de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 24 de abril de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



				<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FE7162, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con Radicado No. 20241003597552 del 12 de diciembre de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 24 de abril de 2025; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:</p> <p>Sobre el Punto 7. "Líneas Estratégicas".</p> <ul style="list-style-type: none">- Se requiere al titular minero a fin de que modifique la línea estratégica propuesta, con el fin de que la misma se adecúe a la mitigación de riesgos sociales directamente asociados al proyecto minero, como quiera que el "Apoyo a programas comunitarios del adulto mayor" si bien busca mitigar riesgos sociales derivados de la falta de apoyo suficiente a los adultos mayores en la zona de influencia, esta línea estratégica y programa propuesto no tiene una relación directa con riesgos asociados directamente al proyecto minero y las consecuencias negativas que este proyecto podría generar en la comunidad.- Se requiere al titular minero a fin de que relacione la línea estratégica propuesta con el plan de desarrollo municipal, departamental y nacional.- Se requiere al titular minero a fin de que identifique dentro del programa o proyecto que se proponga, al número exacto de participantes o beneficiarios, discriminados por género. <p>Sobre el Punto 8.1. "Plan de Acción".</p> <ul style="list-style-type: none">- Se requiere al titular minero a fin de que modifique el programa o proyecto propuesto, como quiera que el mismo debe estar directamente relacionado con los problemas sociales asociados e identificados en el proyecto minero.- Se requiere al titular minero a fin de que especifique con mayor detalle el desglose del presupuesto y la asignación precisa de recursos para el programa o proyecto a ejecutar.- Se requiere al titular minero a fin de que especifique las metas e indicadores del proyecto con mayor detalle, que permitan medir el impacto en calidad de vida y estado nutricional de los beneficiarios. <p>Sobre el Punto 8.2. "Cronograma".</p> <ul style="list-style-type: none">- Se requiere al titular minero a fin de que modifique el cronograma propuesto de acuerdo con las nuevas líneas estratégicas y programas y proyectos que se
--	--	--	--	---



					<p>formularán por el titular minero de acuerdo con los requerimientos realizados por la Autoridad Minera.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se requiere al titular minero a fin de que identifique de manera específica la fecha exacta de inicio y final del Plan de Gestión Social. <p>Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y mecanismos de financiación".</p> <ul style="list-style-type: none">- Se requiere al titular minero a fin de que modifique el presupuesto propuesto para el Plan de Gestión Social, como quiera que deberán modificarse también las líneas estratégicas y programas y/o proyectos propuestos.- Se requiere al titular minero a fin de que informe técnica y objetivamente, cómo planea mejorar la calidad de vida y una mejora alimenticia sustancial de los adultos mayores beneficiarios del proyecto con el suministro de alimentos, si se cuenta con un presupuesto diario para cada adulto mayor de apenas \$92,59, teniendo en cuenta que son 9 adultos mayores los beneficiarios, y un presupuesto anual de \$300.000 para todos ellos, es decir, un presupuesto mensual de \$25.000, un presupuesto diario para todos ellos de \$833,33 y por tanto, un presupuesto diario para cada adulto mayor de apenas \$92,59. <p>Sobre el Plan de Cierre.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se requiere al titular minero a fin de que incluya un plan de cierre del Plan de Gestión Social, como quiera que el plan de cierre solicitado no es sobre el proyecto minero, sino sobre los programas y proyectos que se proponen en el PGS. <p>Sobre el Punto 9. "Información, Comunicación, Socialización y Participación"</p> <ul style="list-style-type: none">- Se requiere al titular minero a fin de que realice una socialización del plan de gestión social con la comunidad, a fin de que pueda conocer sobre el proyecto planteado y realizar sugerencias. Esta socialización deberá ser con base en las nuevas líneas estratégicas y programas y/o proyectos que deben proponerse, conforme a los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera.- Se requiere al titular minero a fin que aporte todos y cada uno de los soportes que evidencien que se realizó la socialización del Plan de Gestión Social a la comunidad. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 24 de abril de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación
--	--	--	--	--	--



se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Plan de Gestión Social**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 24 de abril de 2025**. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FE7-162**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO- aprobado mediante **Auto GLM No. 000058 del 11 de octubre de 2019**.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FE7-162**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corpoamazonía mediante **Resolución No. 0416 del 11 de mayo de 2011**.
- 4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 24 de abril de 2025**.
- 5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 150 FE7-162 PGS004 2025</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO BENAVIDES CÁCERES	24/04/2025	151	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00270-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>LEVANTAMIENTO ORDEN DE SUSPENSIÓN</p> <p>1. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN dada por esta autoridad minera mediante AUTO PARP No. 413 del 10 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024, por el cual se ordena dentro del proyecto minero 00270-52 la SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS por realizar trabajos extractivos sin contar con la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones – PTI; no obstante, a la fecha del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-02500270-52-25 del 07 de abril de 2025, el título cuenta con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, APROBADO por esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-011-2025 del 05 de febrero de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que una vez cuente con Programa de Trabajo e</p>



					<p>Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera, y reanude las labores en el proyecto minero, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar el cierre y abandono progresivo en el frente de explotación ubicado en las coordenadas Y: 1.2390619 y X: -77.2612915, teniendo en cuenta que llegó al límite este del polígono minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-00270-52-25 del 07 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Canalizar y restablecer el flujo original de la zanja de coronación ubicada sobre el nivel superior del talud, de tal manera que no continúe la filtración de agua desde el nivel superior del macizo rocoso y se mitigue en gran medida la afectación del talud ubicado dentro de las coordenadas: N: 1.2390485, E: 77.2613173, Z: 2812.6826.- Diseñar e implementar los procedimientos de trabajos seguros – PTS, para la operación de Retrocargador y Excavadora, que considere los siguientes aspectos: La forma segura de cargue y descargue de los materiales, los sistemas de comunicación a utilizar, la velocidad máxima permitida, incluyendo su señalización, las instrucciones que contemplen la prioridad de circulación de los vehículos, incluyendo los vehículos de emergencia; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-00270-52-25 del 07 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Perfilar el talud de 25 metros ubicado en el lindero oriental del polígono minero 00270-52 dentro de las coordenadas: N: 1.2390485, E: -77.2613173, Z: 2812.6826, teniendo en cuenta que como resultado de no implementar un método de explotación definido, el talud en mención presenta riesgo de deslizamiento y caída de rocas sobre el nivel patio donde circula el personal operativo, se recomienda al titular que para dicho perfilamiento se debe tener en cuenta los parámetros técnicos aprobados por esta autoridad minera en la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones – PTI, mediante AUTO PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-00270-52-25 del 07 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-00270-52-25 del 07 de abril de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--



					<p>imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el titulo minero 00270-52, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997, modificada mediante Resolución No. 508 del 08 de agosto de 2008.2. INFORMAR que el titulo minero 00270-52, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-011-2025 del 05 de febrero de 2025.3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00270-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 413 del 10 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024, relativos a:<ul style="list-style-type: none">- REITERAR y MANTENER al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 la orden de SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS emitida mediante indicada en AUTO PARP No. 198 del 31 de agosto de 2023; notificado en Estado No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023 teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-00270-52-24 del 09 de agosto 2024, se evidencia que el titulo minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente.- Suspender la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación sin PTI aprobado.- Suspender de manera INMEDIATA Y PERMANENTE la dirección de avance en sentido este en las coordenadas N: 1.2390619 y W: -77.2612915.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Presente un informe donde explique las razones por las cuales se encuentra ejecutando trabajos en la dirección de avance en sentido este en las coordenadas N: 1.2390619 y W: -77.2612915 a sabiendas que el talud supera los 25 metros de alto y, aun así, se continúa ahondando la base o pata del talud aumentando más la altura, más cuando este frente está llegando a la línea límite del sector este del polígono minero.- Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción de forma confiable. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-00270-52-25 del 07 de abril de 2025.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-00270-5225 del 07 de abril de 2025 se evidenció respecto del pasivo ambiental ubicado dentro de las coordenadas N: 1.2390485, E: -77.2613173, Z: 2812.6826, que existe un talud afectado por afluyente que proviene del nivel superior del macizo rocoso, el cual puede generar una contingencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales al titular de la Licencia de Explotación No. 00270-52 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-00270-52-25 del 07 de abril de 2025.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ceñirse a los parámetros técnicos del método de explotación aprobado por esta autoridad minera mediante Auto PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-011-2025 del 05 de febrero de 2025, por el cual se acoge el Concepto Técnico GET No. 013 del 13 de enero de 2025.- Continuar dando cumplimiento al decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero 00270-52.- Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. 00270-52.- Continuar con la implementación y mejora de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del título minero 0270-52.- Continuar realizando el pago de seguridad social con ARL nivel 5, de todo el personal vinculado al proyecto minero Cantera San Juan, expediente 0027052.- Continuar realizando la implementación y/o ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-00270-52-25 del 07 de abril de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la Licencia de Explotación No. 00270-52, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada 713. Acto Administrativo: RÑ 01214 del 25/04/2016. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad
--	--	--	--	--	---



					<p>Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Proyecto Licenciado Línea. Construcción Carretera Pasto – Buesaco – Mojarras. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. Fecha de actualización: 06/10/2019. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-00270-52-25 del 07 de abril de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-00270-52-25 del 07 de abril de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 151 00270-52 INF025 2025</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0301-52	JESÚS ARCOS ÑAÑEZ Y SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ	24/04/2025	152	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 301-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas (de río) correspondientes al I trimestre de 2024,</p>



ESTADOS

con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. xxx de fecha de pago 20240416094252, 20240416094512, 20240416094700, 20240416094827 de fecha de pago 16 de abril de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 557041 de fecha 16 de abril de 2024 y presentado con radicado No. 20241003086472 del 22 de abril de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** el **Concepto Técnico PARP No. 099 del 27 de marzo de 2025.**

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre II, III y IV de 2024 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No. 593223 de fecha 10 de julio de 2024, No. 637926 de fecha 11 de octubre de 2024 y No. 691300 de fecha 06 de febrero de 2025 y radicados No. 20241003253472 del 10 de julio de 2024, No. 20241003468352 del 01 de noviembre de 2024 y No. 20251003710292 del 06 de febrero de 2025. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 099 del 27 de marzo de 2025.****

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988,



ESTADOS

				<p>para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 099 del 27 de marzo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 15 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 099 del 27 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto</p>
--	--	--	--	---



				<p>2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 099 del 27 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero 0301-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental concedido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 057 del 22 de febrero de 1999.2. INFORMAR que el título minero 0301-52, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 416 de 24 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP- 081-2022 de 28 de noviembre de 20223. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 099 del 27 de marzo de 2025.4. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:
--	--	--	--	--



				<p>Auto PARP No. 124 de 19 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2025 de 21 de marzo de 2025, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el ajuste del Plano topográfico de labores mineras allegado en visita de inspección, de tal manera que se implemente el rotulo relacionado en la Resolución 40600 de 2015, así mismo el plano de ser firmado por el profesional que lo elabora, debe contar con la identificación de los frentes de explotación, y debe ser publicado dentro del título minero 0301-52, lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Reparar la alarma de retroceso de le excavadora de orugas de referencia Sany SY 215C ubicada en el patio de acopio principal, y dotar la cabina de dicha maquinaria con los elementos básicos para una atención primaria en primeros auxilios como: botiquín de emergencias y extintor recargado y vigente.- Implementar dentro del proyecto minero Mina La Playa, camilla de primeros auxilios y botiquín de emergencias con su respectiva dotación de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Realizar los respectivos exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y egreso (cuando aplique), a todo el personal que se encuentre vinculado al proyecto minero Mina La Playa, expediente 0301-52, a fin de preservar, proteger y promover la salud de los trabajadores.- Implementar un programa de orden y aseo dentro del sector donde se ubica el campamento minero, toda vez que se evidencia chatarra, repuestos de máquinas en desuso y manejo inadecuado de los residuos peligrosos <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 099 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 420 del 01 de octubre de 2021 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-059-2021 del 05 de octubre de 2021, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar y actualizar el plano de riesgos, donde se pueda evidenciar los diferentes factores de riesgos contemplados en la matriz de identificación de peligros del SG-SST.
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Implementar formato de control de entrada y salida al título minero. Auto PARP No. 353 de 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-111-2023 de 13 de diciembre de 2023, respecto de:<ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022.Auto PARP No. 354 de 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-111-2023 de 13 de diciembre de 2023, respecto de:<ul style="list-style-type: none">- Entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 372 del 23 de noviembre de 2022, en su conclusión 4.7.Auto PARP No. 251 de 09 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-2024 de 10 de mayo de 2024, respecto de:<ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2023.Auto PARP No. 488 del 30 de octubre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-099-2024 de 01 de noviembre de 2024, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentar el certificado de operación vigente de maquinaria pesada, del operador o de los operadores encargados de las labores de arranque de mineral, dentro del título minero 0301-52, específicamente Retroexcavadora y Cargador.- Presentar el pago de la planilla de seguridad social del mes de junio y julio de todo el personal vinculado al proyecto, mina La Playa, donde se evidencie la ARL y el nivel de riesgo conforme a la actividad económica desempeñada.- Implementar el Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo; Retroexcavadora y Cargador, equipos que son utilizados para el desarrollo de las actividades de explotación y cargue de mineral dentro del título minero 0301-52.- Diseñar, implementar y socializar el Plan de Emergencias de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Implementar el Plan de capacitación anual del año 2024, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, como quiera que, en visita de inspección, no se evidencia soportes de su ejecución en lo que va corrido del año 2024.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del polígono minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08/04/2022.- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 099 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 726424 de 08 de abril de 2025 y 20251003844522 de 08 de abril de 2025 – Formulario de Declaración de Producción de Regalías – I trimestre 2025. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <p>9. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO presenta superposiciones. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 099 del 27 de marzo de 2025.</p>
--	--	--	--	--



					<p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 099 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 152 0301-52 CT099 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRÍGUEZ, JULIÁN ORLANDO LIMA RODRÍGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRÍGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRÍGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRÍGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRÍGUEZ, ANDREA DEL	24/04/2025	153	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-123, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo establecido en el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería</i>”, para que realice la modificación de la delimitación del Páramo actual en terreno físico, toda vez, que la actual delimitación evidenciada en campo no corresponde con la zona superpuesta de Paramo Chiles - Cumbal dentro del título, dado que la misma fue verificada en visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería de la ANM (Sistema Magna Sirgas – Coordenadas Geográficas Origen Colombia). Por lo tanto, se le concede el</p>



ROSARIO LIMA
RODRÍGUEZ y
ROSA ELVIRA
LIMA RODRÍGUEZ

término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **11.10** del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025**.

2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HAR-123**, con base en lo establecido en el literal **g)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales*", para que acate los requerimientos efectuados en Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-007-HAR-123-23 de 31 de julio de 2023**, acogido en **Auto PARP No. 182 del 28 de agosto de 2023**; notificado en Estado Jurídico No. **PARP- 069-2023 del 29 de agosto de 2023**, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día 17 de febrero de 2025 al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así:

- Realice el acondicionamiento de una piscina de sedimentación de gran capacidad para retención de sedimentos provenientes de aguas de escorrentía. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025**.

3. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HAR-123**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arena, correspondiente a los trimestres **IV** de **2024**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, teniendo en cuenta que se evidenció en campo una producción de 1,263 m³. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para



ESTADOS

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-021-HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>4. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, por qué para el mes de febrero de 2020 el área correspondiente a actividades mineras era de 1,93 hectáreas aproximadamente, mientras que para el mes de febrero de 2023 el área correspondiente a actividades mineras es de 2,29 hectáreas aproximadamente; lo que representa un aumento de 0,36 has aproximadamente entre febrero de 2020 a febrero de 2023, es decir una ampliación del 15,72 % en las áreas de extracción minera, según el Informe de Interpretación de Imágenes para la Detección de Actividades Mineras Mediante el uso de Imágenes Satelitales Ópticas No. INFORME-IMG- 000105 de fecha 14 de abril de 2023, donde se observa además que el incremento de área intervenida con actividades mineras, identificada por el cambio en la cobertura vegetal de la zona, se presenta en su mayoría por fuera del polígono minero y dentro de la zona delimitada como páramo Chiles-Cumbal, y el cual mediante Mosaicos de Imágenes Satelitales de diciembre de 2023 se observa que continúa avanzando por fuera del título minero.- Presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, cuáles han sido las áreas y frentes intervenidos, para la explotación de los volúmenes de producción reportados en los Formatos Básicos Mineros y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los últimos años, así mismo, informe cuáles son las actividades mineras que se encuentra desarrollando en el área del polígono minero, incluyendo su localización
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>y/o delimitación en un plano topográfico, en el cual se representen aspectos relevantes como la delimitación del páramo Chiles-Cumbal, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none">- Delimitar visiblemente la zona de páramo (Apoyarse en datos de topografía).- Generar un procedimiento adecuado para control de producción.- Construir pozo sedimentador (desarenador) en el sector sur del polígono. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizadas, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso, curvas de nivel, capa de paramo y antiguo sector de explotación ubicado en franja de paramo, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Señalizar los frentes de explotación ubicados en el talud superior del proyecto minero HAR-123, dentro de las coordenadas: N: 1.0448313, E: -77.7017791, Z: 3225.7402 y N: 1.0446617, E: -77.7017056, Z: 3220.3452; de tal manera que se pueda identificar su numeración conforme al Programa de Trabajos y Obras – PTO, así mismo implementar la señalización dentro del patio de acopio.
--	--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">- Actualizar el plano de riesgos de la cantera San Antonio, de conformidad con los avances en frentes de explotación en sector superior e inferior y patio de acopio de granzón, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Reparar la alarma de retroceso del cargador de llantas de referencia Liugong 835, utilizada en las labores de explotación y cargue de mineral dentro del proyecto minero HAR-123. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-25 del 31 de</p>
--	--	--	--	--



				<p>marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HAR-123 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-041-14 del 04 de junio de 2014.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HAR-123 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 741 del 06 de octubre de 20093. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 394 del 03 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024, respecto a:<ul style="list-style-type: none">- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique),
--	--	--	--	--



					<p>Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <p>Resolución VSC No. 000229 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 31 de marzo de 2025, de conformidad con lo indicado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-029-2025 de la misma fecha, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025 <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 176 del 21 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-2022 de 22 de abril de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Evacuar el agua estancada, ubicada sobre el nivel patio del título minero y realizar el mantenimiento periódico al sistema de cunetas. <p>Auto PARP No. 394 del 03 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar programa de mantenimiento preventivo de maquinaria (Cargador). <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003206 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>7. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025 se evidenció que persiste el incumplimiento del titular minero respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la modificación de la delimitación del Páramo actual en terreno físico, toda vez, que la actual delimitación evidenciada en campo no corresponde con la zona superpuesta de Paramo Chiles - Cumbal dentro del título, dado que la misma fue verificada en visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería de la ANM (Sistema Magna Sirgas – Coordenadas Geográficas Origen Colombia).- Delimitar visiblemente la zona de páramo (Apoyarse en datos de topografía). Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe para lo de su competencia. <p>1. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. HAR-123.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. HAR123.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.- Mantener la suspensión de actividades de explotación dentro del área que corresponde al paramo delimitado Chiles Cumbal.
--	--	--	--	--



				<p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada 892. Acto Administrativo: RÑ 01678 del 17/08/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019.- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Áreas Ambientales Excluibles. Páramo Delimitado Chiles Cumbal. Fecha actualización: 28/12/2018. Áreas Susceptibles de la Minería No. 7407. Concertación Municipio de Sapuyes. Fuente: Agencia Nacional de Minería. Fecha de actualización: 29/11/2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.18. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025. <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de</p>
--	--	--	--	--



				<p>que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>10.RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>11.INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HAR-123 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025.</p> <p>12.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-25 del 31 de marzo de 2025.</p>
--	--	--	--	---



					<p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 153 HAR-123 INF021 2025</u></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	24/04/2025	154	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, dentro del trámite de Derecho de Preferencia por él formulado con radicado No. 20211001432782 del 21 de septiembre del 2021, y complementado mediante escritos No. 20221001757962, 20221001757952 del 21 de marzo de 2022, 20221002022042 del 18 de agosto de 2022, 20231002348772 del 24 de marzo de 2023, 20241002818232 del 02 de enero de 2024, 20241003212912 de 19 de junio de 2024, 20241003352022 del 18 de agosto de 2024, 20241003513442 del 31 de octubre de 2024, 20241003513442 del 31 de octubre de 2024 y 20241003615732 de fecha 21 de diciembre de 2024, para el mineral ORO (1424201); de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 115 del 10 de abril de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto</p>



ESTADOS

				<p>administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 4.1 del precitado concepto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 205 del 26 de julio de 2024. Es importante anotar que esta aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de preferencia presentada por el titular minero y se realiza sobre RESERVAS PROBABLES y NO sobre RESERVAS PROBADAS; por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, SÓLO PODRÁN ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la correspondiente Licencia Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; es preciso advertir al titular minero, que NO podrá adelantar labores de explotación en el área del título minero, hasta tanto realice la recategorización del recurso indicado a recurso medido y la recategorización de la reserva probable a reserva probada, dando aplicabilidad a los factores modificadores. Así mismo, y una vez esto se lleve a cabo y se encuentre perfeccionado el contrato de concesión que llegare a suscribirse se deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 -Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas- o la norma que lo modifique o sustituya, y en el Decreto 1072 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Adicionalmente, considerando que la Información reportada para la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales corresponde al año 2022, una vez se encuentre perfeccionado el contrato de concesión que llegaré a suscribirse, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 modificada por la Resolución No. 514 de 31 de mayo de 2023, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>2. DAR VIABILIDAD jurídica y técnica al trámite de Derecho de Preferencia formulado dentro de la Licencia de Explotación No. 17402, con Radicado No. 20211001432782 del 21 de septiembre del 2021, y complementado mediante escritos No. 20221001757962, 20221001757952 del 21 de marzo de 2022, 20221002022042 del 18 de agosto de 2022, 20231002348772 del 24 de marzo de 2023, 20241002818232 del 02 de enero de 2024,</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

20241003212912 de 19 de junio de 2024, 20241003352022 del 18 de agosto de 2024, 20241003513442 del 31 de octubre de 2024, 20241003513442 del 31 de octubre de 2024 y 20241003615732 de fecha 21 de diciembre de 2024. Lo anterior, de conformidad con la evaluación jurídica y técnica realizada en **Concepto Técnico PARP No. 116 del 10 de abril de 2025** y el presente acto administrativo, para el acogimiento al Derecho de Preferencia indicado en la Ley 1753 de 2015, y reglamentado en la Resolución No. 41265 de 2016.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que, con base en el volumen de explotación conceptualizado en el **Concepto Técnico PARP No. 115 del 10 de abril de 2025**, el Contrato de Concesión que llegare a suscribirse derivado de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia corresponderá a un proyecto de **PEQUEÑA MINERÍA**, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.
- 2. INFORMAR** que el estudio Costo-Beneficio se realizó de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018; y considerando la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el valor presente neto es positivo, por lo cual se considera viable continuar con el trámite del Derecho de Preferencia.
- 3. INFORMAR** que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, respecto del área a retener para el trámite de derecho de preferencia **NO** se evidenció superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el **Concepto Técnico PARP No. 115 del 10 de abril de 2025**.
- 4. REMITIR** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el **Concepto Técnico PARP No. 115 del 10 de abril de 2025, Concepto Técnico PARP No. 116 del 10 de abril de 2025** y el presente auto de trámite, para la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión que llegare a derivarse de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia, de conformidad con



					<p>la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>5. REMITIR, una vez se encuentre suscrita y perfeccionada la minuta del Contrato de Concesión que llegará a derivarse de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia, la copia de la misma, el Concepto Técnico PARP No. 115 del 10 de abril de 2025, Concepto Técnico PARP No. 116 del 10 de abril de 2025 y el presente Auto por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 115 del 10 de abril de 2025 y el Concepto Técnico PARP No. 116 del 10 de abril de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	510024	MUNICIPIO DE ORITO	24/04/2025	155	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 510024, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 510024, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones</p>



ESTADOS

					<p>realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 101 del 28 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 510024, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 101 del 28 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 510024, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), correspondiente a los trimestres I de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 101 del 28 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Plan de Trabajos de Explotación – PTE. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 101 del 28 de marzo de 2025.2. INFORMAR que el título minero 510024, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.3. INFORMAR que el título minero 510024, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la autoridad minera.4. INFORMAR que el titular el beneficiario de la Autorización Temporal No. 510024 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 101 del 28 de marzo de 2025.5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERÍA, la Autorización Temporal No. 510024, NO presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 101 del 28 de marzo de 2025.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 101 del 28 de marzo de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 155 510024 CT101 2025</u></p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY,	24/04/2025	156	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros so pena de entender desistida la evaluación del Plan de Gestión Social – PGS - radicado mediante oficio 20251003856312 del 11 de abril de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente nuevamente el Plan de Gestión Social – PGS -, en un archivo que permita su apertura y descarga sin restricciones o autorizaciones previas para su acceso, como quiera que los links de acceso presentados por los titulares mineros mediante Radicado No. 20251003856312 del 11 de abril de 2025, exigen autorización y no permiten abrir ni descargar. Se reitera a los titulares mineros que <u>si transcurrido el plazo concedido los</u></p>



ESTADOS

		<p>SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY</p>		<p><u>documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR a los titulares mineros que NO pueden realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 156 ARE-RLJ-08001X PGS20251003856312 2025</u></p>
--	--	--	--	---



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	24/04/2025	157	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 00222-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES:</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0022252, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 104 del 17 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, presentado con radicado No. 20241003610152 del 18 de diciembre de 2024 y complementada mediante radicados No. 20241003630062, 20241003630012 y 20241003630052 del 31 de diciembre de 2024 y 202510034701372 de 01 de febrero de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico GET No. 104 del 17 de marzo de 2025, en su numerales 3.3.1 y 3.3.2, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero</p>
----------------------------------	----------	---------------	------------	-----	--



				<p>de presentar nuevamente el Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.2. INFORMAR que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la presente evaluación técnica, se observa que el área de la Licencia Especial de Material de Construcción No. 00222-52, presenta superposición parcial con la siguiente zona de exclusión minera: - EXC_AREA_INFLUENCIA_ARQ_PG. (Qhapaq. Resolución 3317 de 2013 del Ministerio de Cultura. Oficio ICANH-131 - 0666 de fecha 01/02/2021, No. Recibido CR 0226; Radicado ANM 20211000988102 de fecha 03/02/2021). ID: 00031. Fuente: Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH. Fecha de Actualización: 02/02/2021. Superposición parcial.3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	---



					<p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 104 del 17 de marzo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, - en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 -Anterior Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>														
CONTRATO CONCESIÓN	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	24/04/2025	158	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera -BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 105 del 31 de marzo de 2025, en su conclusión 3, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:</p> <table border="1" data-bbox="1241 1192 2369 1461"> <thead> <tr> <th colspan="4">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Listado productos y subproductos según MSE</th> <th colspan="2">Entregar</th> <th rowspan="2">*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</th> </tr> <tr> <th>Si</th> <th>No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Resumen de la información consultada</td> <td>X</td> <td></td> <td>carpeta ANEXOS/2. MSIG/ 1</td> </tr> </tbody> </table>	FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE				Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	Si	No	1. Resumen de la información consultada	X		carpeta ANEXOS/2. MSIG/ 1
FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE																			
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)																
	Si	No																	
1. Resumen de la información consultada	X		carpeta ANEXOS/2. MSIG/ 1																



ESTADOS

						con sus respectivas fuentes Bibliográficas			
						2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X		carpeta ANEXOS/2. MSIG/ 2
						3. Topografía de las áreas exploradas	X		carpeta ANEXOS/2. MSIG/ 2
						4. Sensores remotos	X		carpeta ANEXOS/2. MSIG/ 4
						5. Reconocimient			
						5.1. Base de datos	X		Pág. 129
						5.2. Registro Fotográfico de	X		Numeral 5.2.1.2.2.1
						o de campo orientado a mineralizaciones			
						los apiques o trincheras			
						5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración	X		Plano 10 y 11
						5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		Plano 10 y 11
						6. Geoquímica			
						6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	X		Numeral 10
						6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		Numeral 10



ESTADOS

						14.1 Base de datos	X		Acorde con lo presentado en el PTO
					14. Estudio de Geotecnia	14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		carpeta ANEXOS/2. MSIG/ 7. Geotécnia
					15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas	X		Plano 17
						15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		carpeta ANEXOS/2. MSIG/ 6. Hidrogeología
						15.3 Formatos de captura		X	
						15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X	
						15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas	X		Numeral 9.2
FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO									
Listado productos y subproductos según MSE							Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
							Si	No	
					16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	X		Archivos nativos utilizados para la construcción del modelo geológico.



				<table border="1" data-bbox="1241 277 2369 427"> <tr> <td data-bbox="1241 277 1482 427"></td> <td data-bbox="1482 277 1883 427">16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico</td> <td data-bbox="1883 277 1953 427">X</td> <td data-bbox="1953 277 2369 427">ANEXOS/ 3. Estimación de Recursos/ Modelo Geológico y Base de datos modelo Geológico.</td> </tr> </table> <p data-bbox="1241 467 2407 850">La información previamente relacionada, debe ser cargada en el Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información Geológica adoptado en la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo anterior el titular minero deberá solicitar el respectivo usuario y contraseña de acceso al Portal de Autoatención de Carga de Información del Banco de Información Minera – BIM, enviando correo electrónico dirigido a bim@sgc.gov.co, con copia a anm.bim@anm.gov.co, en el cual suministre: Nombre completo del titular minero, Título(s) minero(s) asociado(s), Nombre completo de la(s) persona(s) autorizada(s) para realizar la carga de información, Correo electrónico de la(s) persona(s) autorizada(s), Copia de la Lista de Entrega de Información (LEI) y Registro minero, certificado de existencia y representación o el poder debidamente otorgado, con vigencia no mayor a treinta (30) días según aplique.</p> <p data-bbox="1241 850 2407 1175">Conforme a lo expuesto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 105 del 31 de marzo de 2025 y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <u>Se destaca que la obligación solo se dará por cumplida cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción CEI a esta Autoridad Minera.</u></p> <p data-bbox="1241 1256 2407 1419">2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 99400000291, anexo 1 de 15 de noviembre de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida</p>		16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X	ANEXOS/ 3. Estimación de Recursos/ Modelo Geológico y Base de datos modelo Geológico.
	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X	ANEXOS/ 3. Estimación de Recursos/ Modelo Geológico y Base de datos modelo Geológico.					



					<p>por la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones</i>”.</p> <p>3. REMITIR al correo notificacion-anm-bim@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 105 del 31 de marzo de 2025 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 158 NHR-16512 CT105 2025</p>
CONTRATO DE CONCESION	OD9-14372	CELSE ENRIQUE VALLEJO VALLEJO	24/04/2025	159	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OD9-14372, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 109 del 03 de abril de 2025, en su conclusión 3, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:</p> <p style="text-align: center;">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</p>



ESTADOS

						Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
							Si	No	
						1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		Numeral 25
						2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X		Numeral 12.3.1.2
						3. Topografía de las áreas exploradas	X		Planos 4 y 5, Anexo 1.
						4. Sensores remotos		X	
						5. Reconocimiento			
						5.1. Base de datos	X		Numeral 4.2
						5.2. Registro Fotográfico de	X		Anexo 3
						o de campo orientado a mineralizaciones			
						los apiques o trincheras			
						5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración	X		Acorde con lo presentado en el PTO
						5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		Acorde con lo presentado en el PTO
						6. Geoquímica			
						6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X	
						6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	



ESTADOS

						6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
						6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	
						6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
					7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	
					8. Cartografía	8.1 Libretas de Campo o	X		Numeral 4



ESTADOS

						Geológica	Tableta digital (Archivos en pdf o digital)			
							8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		Mapas Geológicos a diferentes escalas, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados, así mismo, incluir perfiles geológicos.
							8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X		Anexo 3
							8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X		Acorde con lo presentado en el PTO
							8.5 Bases de datos	X		Acorde con lo presentado en el PTO
						9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		Numeral 10.1.2
							9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
							9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		Numeral 10.3.1
						10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)		X	
							10.2 Base de datos		X	



ESTADOS

						10.3 Mapa estructural		X	
						10.4 Memoria explicativa estructural		X	
FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO									
						Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
							Si	No	
						11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones,			
						11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y		X	
						con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas			
						Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.			
						11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.		X	
						11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones		X	
						11.4 Mapa con localización de perforaciones		X	



ESTADOS

						13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X		Numeral 10.4	
						13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		Numeral 10.4	
					14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	X		Numeral 10.4	
						14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x		Numeral 10.4.2	
					15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas	X		Plano 22	
						15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		Acorde con lo presentado en el PTO	
						15.3 Formatos de captura		X		
						15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X		
						15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas	X		Numeral 10.1.2	
FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO										
Listado productos y subproductos según MSE							Entregar	*Observaciones y Datos asociados		



ESTADOS

		Si	No	(cuantificar)
16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	X		Archivos nativos utilizados para la construcción del modelo geológico.
	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X		Acorde con lo presentado en el PTO
<p>La información previamente relacionada, debe ser cargada en el Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información Geológica adoptado en la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo anterior el titular minero deberá solicitar el respectivo usuario y contraseña de acceso al Portal de Autoatención de Carga de Información del Banco de Información Minera – BIM, enviando correo electrónico dirigido a bim@sgc.gov.co, con copia a anm.bim@anm.gov.co, en el cual suministre: Nombre completo del La información previamente relacionada, debe ser cargada en el Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información Geológica adoptado en la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo anterior el titular minero deberá solicitar el respectivo usuario y contraseña de acceso al Portal de Autoatención de Carga de Información del Banco de Información Minera – BIM, enviando correo electrónico dirigido a bim@sgc.gov.co, con copia a anm.bim@anm.gov.co, en el cual suministre: Nombre completo del titular minero, Título(s) minero(s) asociado(s), Nombre completo de la(s) persona(s) autorizada(s) para realizar la carga de información, Correo electrónico de la(s) persona(s) autorizada(s), Copia de la Lista de Entrega de Información (LEI) y Registro minero, certificado de existencia y representación o el poder debidamente otorgado, con vigencia no mayor a treinta (30) días según aplique.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 109 del 03 de abril de 2025 y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>				



					<p><u>Se destaca que la obligación solo se dará por cumplida cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción CEI a esta Autoridad Minera.</u></p> <p>2. REMITIR al correo notificacion-anm-bim@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 109 del 03 de abril de 2025 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 159 OD9-14372 CT109 2025</p>
CONTRATO DE CONCESION	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	24/04/2025	160	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 108 del 03 de abril de 2025, en su conclusión 3, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:</p> <p style="text-align: center;">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</p>



ESTADOS

							6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		Numeral 3.6
							6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	
							6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
						7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
							7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
							7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
							7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	



						10.2 Base de datos	X		Numeral 3.3.3
						10.3 Mapa estructural	X		Anexo 5
						10.4 Memoria explicativa estructural		X	
FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO									
						Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
							Si	No	
					11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X	
					m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.		X	
						11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones		X	
						11.4 Mapa con localización de perforaciones		X	



ESTADOS

						11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		X	
						11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
					12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados	X		Acorde con lo presentado en el PTO, numeral 4.1
						12.2 Bases de datos	X		Acorde con lo presentado en el PTO, numeral 4.1
						12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo	X		Acorde con lo presentado en el PTO, numeral 4.1
						12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente	X		Acorde con lo presentado en el PTO, numeral 4.1
					13. Muestreo detallado y	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)	X		Acorde con lo presentado en el PTO, numeral 4.3



ESTADOS

						análisis de calidad.	13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		Acorde con lo presentado en el PTO, numeral 4.3
							13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X		Acorde con lo presentado en el PTO, numeral 4.3
							13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		Acorde con lo presentado en el PTO, numeral 4.3
						14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	X		Numeral 4.4
							14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x		Anexo 9
						15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas	X		Plano G_04
							15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
							15.3 Formatos de captura		X	
							15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X	



						15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas		X		
FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO										
						Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	
							Si	No		
						16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	X		Archivos nativos utilizados para la construcción del modelo geológico.
							16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X		Acorde con lo presentado en el PTO
<p>La información previamente relacionada, debe ser cargada en el Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información Geológica adoptado en la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo anterior el titular minero deberá solicitar el respectivo usuario y contraseña de acceso al Portal de Autoatención de Carga de Información del Banco de Información Minera – BIM, enviando correo electrónico dirigido a bim@sgc.gov.co, con copia a anm.bim@anm.gov.co, en el cual suministre: Nombre completo del titular minero, Título(s) minero(s) asociado(s), Nombre completo de la(s) persona(s) autorizada(s) para realizar la carga de información, Correo electrónico de la(s) persona(s) autorizada(s), Copia de la Lista de Entrega de Información (LEI) y Registro minero, certificado de existencia y representación o el poder debidamente otorgado, con vigencia no mayor a treinta (30) días según aplique.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 108</p>										



				<p>del 03 de abril de 2025 y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <u>Se destaca que la obligación solo se dará por cumplida cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción CEI a esta Autoridad Minera.</u></p> <p>2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003188 Anexo 0 del 11 de octubre 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>3. REMITIR al correo notificacion-anm-bim@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 108 del 03 de abril de 2025 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 160 OCC-09311 BIM108 2025</u></p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	24/04/2025	161	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ODT-10371, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 110 del 03 de abril de 2025, en su conclusión 3, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:</p> <table border="1" data-bbox="1241 581 2369 1081"> <thead> <tr> <th colspan="4">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Listado productos y subproductos según MSE</th> <th colspan="2">Entregar</th> <th rowspan="2">*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</th> </tr> <tr> <th>Si</th> <th>No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas</td> <td>X</td> <td></td> <td>1.1</td> </tr> <tr> <td>2. Contactos con la comunidad y enfoque social</td> <td>X</td> <td></td> <td>1.2</td> </tr> <tr> <td>3. Topografía de las áreas exploradas</td> <td>X</td> <td></td> <td>Anexo 1</td> </tr> <tr> <td>4. Sensores remotos</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>5.1. Base de datos</td> <td>X</td> <td></td> <td>Acorde con lo</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1241 1122 2369 1382"> <tr> <td rowspan="3">Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>presentado en el PTO. Numeral 1.3.7</td> </tr> <tr> <td>5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras</td> <td>X</td> <td></td> <td>Numeral 1.5</td> </tr> <tr> <td>5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración</td> <td>X</td> <td></td> <td>Anexo 1</td> </tr> </table>	FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE				Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	Si	No	1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		1.1	2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X		1.2	3. Topografía de las áreas exploradas	X		Anexo 1	4. Sensores remotos		X		5.	5.1. Base de datos	X		Acorde con lo	Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones				presentado en el PTO. Numeral 1.3.7	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		Numeral 1.5	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración	X		Anexo 1
FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE																																																	
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)																																														
	Si	No																																															
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		1.1																																														
2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X		1.2																																														
3. Topografía de las áreas exploradas	X		Anexo 1																																														
4. Sensores remotos		X																																															
5.	5.1. Base de datos	X		Acorde con lo																																													
Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones				presentado en el PTO. Numeral 1.3.7																																													
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		Numeral 1.5																																													
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración	X		Anexo 1																																													



ESTADOS

							5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
						6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X	
							6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
							6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
							6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	
							6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
						7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	



ESTADOS

						7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	
					8. Cartografía Geológica	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	X		Acorde con lo presentado en el PTO
						8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		Mapas Geológicos a diferentes es escalas, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados, así mismo, incluir perfiles geológicos.
						8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X		Numeral 1.4.3
						8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X		Acorde con lo presentado en el PTO
						8.5 Bases de datos	X		Acorde con lo presentado en el PTO



ESTADOS

						superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.		X	
							11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones		X	
							11.4 Mapa con localización de perforaciones		X	
							11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		X	
							11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
						12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X	
							12.2 Bases de datos		X	
							12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		X	
							12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		X	



						15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X	
						15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas	X		Numeral 2.4.3.4
FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO									
Listado productos y subproductos según MSE						Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	
						Si	No		
16. Evaluación y Modelo Geológico					16.1 Mapas Técnicos	X		Archivos nativos utilizados para la construcción del modelo geológico.	
					16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X		Acorde con lo presentado en el PTO	
<p>La información previamente relacionada, debe ser cargada en el Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información Geológica adoptado en la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo anterior el titular minero deberá solicitar el respectivo usuario y contraseña de acceso al Portal de Autoatención de Carga de Información del Banco de Información Minera – BIM, enviando correo electrónico dirigido a bim@sgc.gov.co, con copia a anm.bim@anm.gov.co, en el cual suministre: Nombre completo del titular minero, Título(s) minero(s) asociado(s), Nombre completo de la(s) persona(s) autorizada(s) para realizar la carga de información, Correo electrónico de la(s) persona(s) autorizada(s), Copia de la Lista de Entrega de Información (LEI) y Registro minero, certificado de existencia y representación o el poder debidamente otorgado, con vigencia no mayor a treinta (30) días según aplique.</p>									



				<p>Conforme a lo expuesto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 110 del 03 de abril de 2025 y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <u>Se destaca que la obligación solo se dará por cumplida cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción CEI a esta Autoridad Minera.</u></p> <p>2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo a la compañía Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-994000000477 Anexo 0 de 11 de Julio de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones</i>”.</p> <p>3. REMITIR al correo notificacion-anm-bim@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 110 del 03 de abril de 2025 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--



					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 161 ODT-10371 CT110 2025</u></p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00151-52	ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD)	24/04/2025	162	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00151-51, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>SUSPENSIÓN</p> <ol style="list-style-type: none">1. MANTENER la orden de SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51, respecto a que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera; orden emitida en AUTO PARP No. 498 del 07 de noviembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-102-2024 del 8 de noviembre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-00151-52-24 del 07 de marzo de 2025.2. MANTENER la orden de SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51, respecto del frente de explotación con las siguientes coordenadas: N: 0.8884483, E: 77.7271725, dado que se encuentra fuera del área del polígono otorgado al título minero; orden emitida en AUTO PARP No. 498 del 07 de noviembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-1022024 del 8 de noviembre de 2024, precisando que la misma no es objeto de levantamiento. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-0015152-24 del 07 de marzo de 2025.



REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a los asignatarios del señor **ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD)** que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. **00151-51**, para que, en los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

- Implementar señalización de tipo prohibitiva e informativa en el punto donde se encuentra el portón de ingreso a la mina, de tal manera que se restrinja el ingreso al área del polígono minero a personal no autorizado, toda vez que, se evidencia el riesgo de aplastamiento por caída de rocas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-00151-52-24 del 07 de marzo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.

2. REQUERIR a los asignatarios del señor **ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD)** que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. **00151-51**, para que, en los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

- Instalar una cerca de protección con una berma de seguridad desde la cerca hasta la ladera del talud, así mismo está cerca deberá contar con señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre la corona del talud que se ubica en el sector sur del polígono minero con una longitud estimada de 100 m, dentro de las coordenadas N: 0,88757° y E: 77,72663°, toda vez que, se evidencia el riesgo de caídas de personas de diferentes niveles.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-00151-52-24 del 07 de marzo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la



ESTADOS

				<p>aplicación de los correctivos. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero 00151-51, cuenta con instrumento ambiental otorgado por Corponariño mediante Resolución No. 225 DEL 02 de julio de 1996.2. INFORMAR que el título minero 00151-51, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-012-00151-52-24 del 07 de marzo de 2025.4. INFORMAR a los herederos del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: AUTO PARP No. 498 del 07 de noviembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-102-2024 del 8 de noviembre de 2024, respecto de:<ul style="list-style-type: none">- REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51.- REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51, durante la visita de fiscalización realizada el día 31 de julio de 2024, respecto del frente de explotación con las siguientes coordenadas: N: 0.8884483, E: 77.7271725, dado que se encuentra fuera del área del polígono otorgado al título minero.
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none">- REQUERIR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 0015151 para que DE MANERA INMEDIATA suspenda la ejecución de actividades de explotación en las siguientes coordenadas: N: 0.8884483, E: 77.7271725, dado que se encuentran por fuera del área del polígono concedido.- Allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, es decir la suspensión y cierre de los trabajos en el frente ubicado por fuera del polígono minero y formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.- Retirar las dos retroexcavadoras de orugas, de marca Doosan y Sany (maquinaria amarilla), evidenciadas en estado de reposo el día de la visita de inspección sobre el área del polígono minero.- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, frentes de explotación inactivos, infraestructura presente, vías de acceso, frentes ubicados por fuera y dentro del polígono minero y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Allegar documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-00151-52-24 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR a los herederos del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-51, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: AUTO PARP No. 498 del 07 de noviembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-102-2024 del 8 de noviembre de 2024, respecto de:</p>
--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- REQUERIR a los asignatarios del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés de la Licencia Especial de Explotación No. 0015151 para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, si es claro que desde el 24 de abril de 2022 el Programa de Trabajos e Inversiones PTI no está actualizado.- Presente un informe del porqué ha permitido el ingreso al área del polígono concedido, a terceras personas con el fin de adelantar labores de explotación. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-012-00151-52-24 del 07 de marzo de 2025. <p>6. INFORMAR a los herederos del señor ANTONIO FUELAGAN IMBACUÁN (QEPD) que pudieran tener interés en la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, que la solicitud de derecho de preferencia por muerte impulsado mediante radicados Nos. 20239080354132 del 13 de enero del 2023, Anna Minería No. 65274-0 del 7 de febrero del 2023, reiterada con los radicados Nos. 20231002459042 del 2 de junio de 2023 y 20231002639262 del 22 de septiembre de 2023, se encuentra en estudio por parte de ésta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>8. RECORDAR Una vez el proyecto minero cuente con viabilidad técnica e inicie actividades de Explotación deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar estricto cumplimiento al Método de Explotación aprobado en instrumento técnico PTI.- Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST dentro del polígono minero 00151-52, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, Decreto 1072 de 2015.
--	--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-00151-52-24 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplir de manera permanente con las obligaciones contractuales derivadas de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero 00-151-52.- Continuar con la actualización y mejora de la señalización al interior de la mina 00151-52. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-00151-52-24 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>10.SOLICITAR a Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas dentro del polígono minero 00151-52, en las coordenadas: N: 0,88791°, E: 77,72657°, donde se ha generado un deslizamiento que ha cubierto todo el nivel patio del proyecto minero, así como también se dé a conocer del pasivo ambiental ubicado por fuera del polígono minero 00151-52 en las coordenadas: N: 0.8884483, E: 77.7271725 <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-00151-52-24 del 07 de marzo de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p>11.INFORMAR al Alcalde Municipal de Cuaspud - Nariño que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-00151-52-24 del 07 de marzo de 2025 se evidenció deslizamiento generado dentro del polígono minero 00151-52, en las coordenadas N: 0,88791°, E: -77,72657°, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



12. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital Anna Minería, se evidenció superposición, así:

- Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS La micro zona comprende la totalidad de los municipios de: Tuquerres, Funes, Puerres, Córdoba, Potosí, Imues, Ospina, Iles, Contadero, Gualmatan; Pupiales, Aldana, Cuaspud (Carlosama), Guachucal, Sapuyes y Providencia, fecha de actualización 29 de septiembre de 2019.
- Superposición TOTAL con ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 8 de diciembre de 2019.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-00151-52-24 del 07 de marzo de 2025.**

13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-00151-52-24 del 07 de marzo de 2025.**

15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[**AUTO PARP 162 00151 52 INF12 2025**](#)



LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	00218-52	SHERMAN PATRICIO REVELO YÉPEZ	24/04/2025	163	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00218-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00218-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la ejecución de actividades de adecuación de los bancos de explotación ubicados en las coordenadas MAGNA SIRGAS geográficas (N: 1.038632, E: 77.6951033) y (N: 1.0385134, E: -77.6952611), los cuales se evidencian con problemas de estabilidad debido a la socavación generada por aguas de escorrentía que afectan la parte superior de los taludes. Para mitigar estos impactos, el titular deberá diseñar y conformar zanjas de coronación temporales con el fin de controlar el flujo superficial y evitar el deterioro progresivo de la estructura del macizo, además de realizar el perfilamiento de los taludes afectados.- Presentar ante esta autoridad un informe técnico detallado que incluya: o La descripción de los trabajos ejecutados. o Registro fotográfico antes, durante y después de la intervención. <p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-017-00218-52-25 del 13 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes</p>



ESTADOS

				<p>correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>2. AUTORIZAR de manera temporal por un término máximo de 90 días, el uso de maquinaria para la ejecución de actividades de adecuación de los bancos de explotación ubicados en las coordenadas MAGNA SIRGAS geográficas (N: 1.038632, E: -77.6951033) y (N: 1.0385134, E: -77.6952611), los cuales se evidencian con problemas de estabilidad debido a la socavación generada por aguas de escorrentía que afectan la parte superior de los taludes. Para mitigar estos impactos, el titular deberá diseñar y conformar zanjas de coronación temporales con el fin de controlar el flujo superficial y evitar el deterioro progresivo de la estructura del macizo, además de realizar el perfilamiento de los taludes afectados. Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-00218-52-25 del 13 de marzo de 2025.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, cuenta con Instrumento Ambiental – PMA, Aprobado por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 124 del 03 de abril de 1998.</p> <p>2. INFORMAR que La Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) APROBADO por esta Autoridad Minera.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-017-00218-52-25 del 13 de marzo de 2025.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <p>3. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas de la Licencia Especial de Materiales de Construcción.</p> <p>4. Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que una vez cuente con PTI VIGENTE y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA para poder iniciar actividades de Explotación de manera permanente deberá dar cumplimiento con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Adelantar de manera obligatoria y permanente la actualización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y ARL Riesgos Laborales nivel V).- Realizar la renovación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-00218-52-25 del 13 de marzo de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), allegadas mediante radicado No. 20251003716342 del 10 de febrero de 2025, se encuentra en evaluación técnica y el respectivo acto administrativo será notificado de conformidad con la normatividad vigente.</p>
--	--	--	--	--	--



8. INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Licencia Especial de Explotación No **00218-52**, presenta superposición con las siguientes capas: SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona Microfocalizada 892. Acto administrativo: RÑ 01678 del 17/08/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024. Zona Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. Áreas Susceptibles de la Minería No. 7407_Concertación municipio Sapuyes. Fecha de actualización: 29/11/2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-00218-52-25 del 13 de marzo de 2025**.

9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-017-00218-52-25 del 13 de marzo de 2025**.

11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[**AUTO PARP 163 00218-52 INF017 2025**](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	24/04/2025	164	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JHM-16391 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: <ul style="list-style-type: none">- Contar con la documentación para el Control de la Producción de manera organizada y en un solo lugar, para verificar la trazabilidad de esta y comparar con la reportada a la Autoridad Minera.- Mantener publicado el plano en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamiento, oficina u otros.- Formular el SG-SST para la Mina La Pedrera y publicar los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial.- Elaborar y publicar en las instalaciones de la mina, el plano de riesgos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-JHM-16391-25 del 12 de marzo de 2025 . Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré
--------------------------	-----------	--------------------------	------------	------------	---



ESTADOS

				<p>su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la elaboración del plano de labores mineras actualizado del proyecto minero, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.- Realizar la construcción del depósito de residuos peligrosos – RESPEL, el cual deberá cumplir con la normativa ambiental vigente, estar correctamente señalado e implementarse con las actividades desarrolladas en el proyecto.- Certificarse en el curso de coordinador logístico en salvamento minero ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo a través de las instituciones autorizadas como lo es el grupo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-JHM-16391-25 del 12 de marzo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes</p>
--	--	--	--	---



				<p>correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHM-16391, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Par Pasto No. 101 del 24 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico No. PARP-004-2015 del 30 de marzo de 2015.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHM-16391, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 567 del 21 de julio de 2011.3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: AUTO PARP No. 061 del 12 de febrero de 2025 notificado mediante estado No. PARP-018-2025 del 17 de febrero del 2025, relacionado con: - Allegar documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, por lo tanto No se realizó su verificación en campo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las
--	--	--	--	---



					<p>recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-JHM16391-25 del 12 de marzo de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 315 del 19 de junio de 2024 notificado mediante estado No. PARP-058-2024 del 20 de junio de 2024, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar el Procedimiento de Trabajo Seguro (PTS) para la Trituradora.- Tramitar ante la Autoridad Ambiental, el permiso de concesión de aguas, utilizada en la vivienda y en la ejecución del proyecto minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-JHM-16391-25 del 12 de marzo de 2025.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-JHM-16391-25 del 12 de marzo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003186 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>8. INFORMAR que revisada la plataforma Anna minería se determina que el Contrato de Concesión No. JHM-16391, Superposición Total Otras áreas restringidas Zona de restricción Agrícola y Ganadera _ frontera Agrícola – ID 76348; Fuente UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional; Acto administrativo: Resolución 000261 de fecha 21/06/2018; Cargada en ANNA MINERÍA: 02/12/2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-JHM-16391-25 del 12 de marzo de 2025</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-JHM-16391-25 del 12 de marzo de 2025.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 164 JHM-16391 INF016 2025</p>
CONTRATO ESPECIAL CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERASO, ALEIDA MUÑOZ, JOSE SANDRO ERASO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ GARCIA, HERNEY ERASO	24/04/2025	165	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SJU-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar y presentar plano de riesgos actualizado, el cual deberá estar publicado de forma visible en el centro de trabajo, debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. - Presentar un programa de mantenimiento para la excavadora, planta de beneficio y demás equipos utilizados para el desarrollo de la operación. Lo



anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-011-ARE-SJU14541-25 del 07 de marzo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante **Resolución No. 121 del 16 de marzo de 2022**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SJU-14541** cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, aprobado con **Auto VPF-GF No. 289 del 17 de septiembre de 2019**.
- 3. INFORMAR** al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SJU14541**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS: AUTO PARP No. 419 del 10 de septiembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-80-2024 del 11 de septiembre de 2024**, relativo a:



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Actualizar el certificado del Sena, correspondiente al curso de operación y mantenimiento de equipo pesado, RETROEXCAVADORA, toda vez, que, a la fecha de la inspección de campo, el certificado se encuentra vencido.- Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero. <p>AUTO PARP No. 645 del 24 de diciembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-124-2024 del 24 de diciembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar los registros de producción correspondientes al III trimestre del año 2024, lo anterior, toda vez que, el día de la visita de fiscalización no se presenta el consolidado de la bitácora de producción y dentro del expediente minero ARE-SJU-14541 no reposa el formulario de regalías correspondiente al trimestre referenciado.- Dar estricto cumplimiento a la implementación del Plan de Prevención Preparación y Respuesta ante Emergencias y del Plan de Capacitación anual del año 2024.- Capacitaciones sobre el uso de elementos y equipos de protección personal uso correcto de los EPP en las personas que intervienen en la actividad minera.- Capacitaciones en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo con los agentes de riesgo.- Capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores.- Socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.- Capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería.- Sistema de registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a
--	--	--	--	--	--



					<p>los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.</p> <ul style="list-style-type: none">- Control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno.- Política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.- Reglamento Interno de Trabajo Publicado.- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado. Soportes (actas) de inducción y reinducción en SST.- Matriz de peligros (Identificación anual de peligros, Evaluación y valoración de los riesgos.- Planos de riesgos actualizados- Soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios - Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST O Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.- Soportes de las investigaciones de los incidentes, estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.- Exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, y se cuentan con los registros <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-011-ARE-SJU-14541-25 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: AUTO PARP No. 419 del 10 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-80-2024 del 11 de septiembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el documento "Metodología del Control de la producción" que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-011-ARE-SJU-14541-25 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales ARL V).- Realizar la renovación e implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área del título minero.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero.- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SJU-14541. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-011-ARE-SJU-14541-25 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-011-ARE-SJU-14541-25 del 07 de marzo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003453. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>8. INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA se determinó que el CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SJU-14541 presenta: superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS Unidad de Restitución de Tierras – URT, actualización 29/09/2019 y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, actualización 08/12/2019, superposición TOTAL con CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-011-ARE-SJU-14541-25 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-011-ARE-SJU-14541-25 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--



					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 165 ARE-SJU-14541 INF011 2025</u></p>
CONTRATO ESPECIAL CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERAZO, ALEIDA MUÑOZ, JOSE SANDRO ERAZO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ GARCIA, HERNEY ERAZO ERAZO Y MADELEINE DEL SOCORRO PAZ SANCHEZ.	24/04/2025	166	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SJU-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541 con radicado No. 20231002777202 del 12 de diciembre de 2023, complementado mediante radicados Nos. 20241003154332 del 22 de mayo de 2024 y 20251003654072 del 15 de enero de 2025; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 142 del 08 de abril de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>DESISTIMIENTO TÁCITO</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20231002777202 del 12 de diciembre de 2023, complementado mediante radicados Nos. 20241003154332 del 22 de mayo de 2024 y 20251003654072 del 15 de enero de 2025 dentro del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto PARP No. 082 del 20 de febrero de 2024, notificado mediante estado No. PARP-012-2024 del 21 de febrero de 2024 y en</p>



ESTADOS

				<p>Auto PARP No. 449 del 07 de octubre de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-093-2024 del 08 de octubre de 2024. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 142 del 08 de abril de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualicen la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico GET No. 142 del 08 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 121 del 16 de marzo de 2022, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto.2. INFORMAR a los titulares Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 142 del 08 de abril de 2025.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ	24/04/2025	167	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCI-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



				<p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-JCI-10351-25 del 10 de abril de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCI10351, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Proceder con la elaboración del plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.- Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente el por qué supero los volúmenes de producción aprobados mediante AUTO No. GTRC- 0234-11 del 16 de agosto de 2011 en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; ello por cuanto una vez revisada la producción total refrendada por el titular
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>para el contrato de concesión No. JCI-10351, anualidad 2024, se determinó que los reportes de regalías exceden los volúmenes aprobados en 1768 m³, dado que el límite autorizado para los minerales Arenas y Gravas es de 9600 m³, mientras que el volumen reportado asciende a 11368 m³ para el mineral Gravas de río.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la correcta disposición de los residuos industriales y peligrosos – como combustible, aceites, chatarra, accesorios de maquinaria como repuestos, filtros etc. observados en el área de mantenimiento de maquinaria propiedad del operador minero proyecto La esperanza.- Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya y contar con un profesional idóneo encargado de su actualización y su correcto funcionamiento.- Elaborar el plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.- Realizar la renovación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se encuentra en mal estado (ingreso al proyecto minero) e implementar nueva, en zonas de acopio, vías de acceso, zonas de protección, oficinas, campamento etc. con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y personal visitante que ingrese al proyecto. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-JCI-10351-25 del 10 de abril de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero JCI-10351, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1474 del 26 de noviembre de 2014.2. INFORMAR que el título minero JCI-10351, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GTRC No. 0234 del 16 de agosto de 2011, notificado en estado jurídico No. PARP-039-15 del 30 de noviembre de 2015.3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".4. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:<ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. JCI-10351.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, Salud, Pensión y ARL Riesgo (V).- Realizar la renovación e implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área del proyecto minero.- Usar en todo momento los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero.
--	--	--	--	--	--



				<p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-JCI-10351-25 del 10 de abril de 2025.</p> <p>5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-JCI-10351-25 del 10 de abril de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003037. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No JCI-10351, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición parcial.- Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 1087. Actualizada: 29/09/2019; Superposición parcial.- Centro Poblado: SAN LUIS DE LA FRONTERA; Fecha de Actualización: Feb 3, 2019. Superposición parcial.- Proyecto Licenciado Línea: Proyecto: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PTE SAN MIGUEL - BUENOS AIRES Y VILLAGARZÓN - MOCOA; Acto Administrativo: 1254; Fecha de Actualización: Oct 6, 2019. Superposición parcial. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-JCI-10351-25 del 10 de abril de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-JCI-10351-25 del 10 de abril de 2025.</p>
--	--	--	--	---



					<p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 167 JCI-10351 INF028 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY y MINERALES LA GOLONDRINA S.A.S.	24/04/2025	168	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. HDQ081, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto; para que dé cumplimiento a lo requerido en Auto PARP ANNA No. 908- 1866 del 21 de febrero de 2025 notificado en Estado PARP-0232025 del 24 de febrero de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20251003838912 del 07 de abril de 2025 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<p>1. INFORMAR que a través del presente acto se da respuesta de manera integral al radicado 20251003838912 del 07 de abril de 2025.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante Autos de Anna-Minería, lo debe realizar por la opción radicar obligación - placa del expediente - radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de la referencia, sin embargo, una vez vencido el plazo del mismo este se desactivada debido a que la fecha límite de respuesta ya expiró, por lo tanto, es necesario que se realice esta solicitud a través de la mesa de ayuda de AnnaMinería mesadeayudaanna@anm.gov.co ya que es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 168 HDQ-081 PQR 20251003838912 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS CAMPO	24/04/2025	169	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas, correspondiente al **IV trimestre de 2024 y trimestre I de 2025**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **11.6 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-FFB-151-25 del 10 de abril de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.
- 2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-FFB-151-25 del 10 de abril de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de



					<p>conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar del plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.- Elaborar el plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.- Entregar los soportes de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya y contar con un profesional idóneo encargado de su actualización y su correcto funcionamiento.- Implementar los procedimientos de trabajos seguros para el manejo operativo de Maquinaria amarilla de tipo Retroexcavadora y cargador frontal de conformidad a las condiciones de seguridad minera adoptas en el proyecto. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-FFB-151-25 del 10 de abril de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA -, mediante Resolución No. 0418 del 11 de mayo de 2011.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto GLM No. 0054 del 24 de febrero de 2011.3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: AUTO PARP No. 067 de 07 de febrero de 2024 notificado mediante estado No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, relacionado con:<ul style="list-style-type: none">- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-FFB151-25 del 10 de abril de 2025.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. FFB-151.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, Salud, Pensión y ARL Riesgo (V).- Realizar la renovación e implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área del proyecto minero.- Usar en todo momento los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-FFB-151-25 del 10 de abril de 2025.</p> <p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098-FFB-151-24 del 22 de octubre de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003038. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>8. INFORMAR que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No FFB-151, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición parcial.- Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 1087. Actualizada: 29/09/2019; Superposición parcial.- Centro Poblado: SAN LUIS DE LA FRONTERA; Fecha de Actualización: Feb 3, 2019. Superposición parcial.- Proyecto Licenciado Línea: Proyecto: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PTE SAN MIGUEL - BUENOS AIRES Y VILLAGARZÓN - MOCOYA; Acto Administrativo: 1254; Fecha de Actualización: Oct 6, 2019. Superposición parcial. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-FFB-151-25 del 10 de abril de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-FFB-151-25 del 10 de abril de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 169 FFB-151 INF029 2025</u></p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INÉS QUINTERO OSPINA	24/04/2025	170	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KFA-15471 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KFA-15471 , con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2024 y sus respectivos recibos de pago , según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 639641 de fecha 15 de octubre de 2024 y No. 679270 del 15 de enero de 2025 respectivamente. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 112 del 10 de abril de 2025. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KFA-15471 , con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas de Rio, correspondiente al trimestre I de 2025 , más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o
--------------------------	-----------	------------------------------------	------------	------------	--



ESTADOS

formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 112 del 10 de abril de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KFA-15471** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 683 del 22 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP- 059-14 del 24 de septiembre de 2014.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KFA-15471** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1852 del 18 de diciembre de 2015.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **KFA-15471** se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 112 del 10 de abril de 2025**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto No. 908-358 AnnA del 16 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2022 del 18 de febrero de 2022, relativos a la:
- Corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2017, con su correspondiente plano anexo



					<p>Auto No. 908-359 AnnA del 16 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2022 del 18 de febrero de 2022, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2018, con su correspondiente plano anexo.- Presentación de un informe claro, preciso y concreto respecto a la incongruencia del pago de seguridad social entre el número de trabajadores relacionados en el FBM anual del 2018 y lo relacionado en Visita de Seguimiento y Fiscalización realizada el día 20 de septiembre de 2018. Auto No. 908-360 AnnA del 16 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2022 del 18 de febrero de 2022, relativos a la:- Corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2019, con su correspondiente plano anexo.- Presentación de presente un informe claro, preciso y concreto donde justifique la incongruencia del pago de seguridad social entre el número de trabajadores relacionados en el FBM semestral del 2019 y el número de trabajadores relacionados en visita de fiscalización minera realizada el 03 de diciembre de 2019. <p>Auto No. 908-361 AnnA del 16 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2022 del 18 de febrero de 2022, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo- Presentación de presente un informe claro, preciso y concreto donde justifique la incongruencia del pago de seguridad social entre el número de trabajadores relacionados en el FBM anual del 2019 y el número de trabajadores relacionados en visita de fiscalización minera realizada el 03 de diciembre de 2019. <p>Auto No. 908-362 AnnA del 17 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2022 del 18 de febrero de 2022, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto No. 908-873 AnnA de 23 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-2022 de 25 de noviembre de 2022, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 367 del 19 de julio de 2024; notificado en estado No. PARP-068-2024 del 22 de julio de 2024, referente a:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Allegar documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. <p>Auto PARP No. 381 del 25 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2025 del 26 de julio de 2024, prorrogado mediante Auto PARP No. 454 del 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, presentado para evaluación mediante radicado No. 20241003103932 del 25 de abril de 2024. <p>Auto PARP No. 407 del 04 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar y allegar el soporte de pago por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$187,935) correspondiente a las Regalías del Trimestre I de 2023, más los intereses generados desde el día 01 de noviembre de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%. <p>Auto No. AUT-908-1874 del 21 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-2025 del 26 de febrero de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101025081. Anexo 0, del 05 de febrero de 2025, expedida por la Compañía de Seguros el Estado S.A, con una vigencia desde el 06 de febrero de 2025 hasta el 06 de febrero de 2026, con una suma asegurada de ciento ochenta y ocho millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos (\$188.164.460) mda/cte, presentada con radicado 110735 de fecha 13/FEB/2025; toda vez que la misma debe ser ajustada en cuanto a la etapa descrita, ya que el título se encuentra en la decimosegunda anualidad de explotación y no en la tercera anualidad. Adicionalmente, la póliza no se encuentra firmada por el tomador. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 112 del 10 de abril de 2025.</p>
--	--	--	--	--	---



5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

6. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras



ESTADOS

				<p>oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero de MEDIANA MINERIA, que en el mes Julio de 2025 deberá realizar la presentación obligatoria del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control", Periodo 2025, Corte 1 de enero de 2025 a 30 de junio de 2025; a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de estos Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción" y que su desatención será objeto de requerimiento e imposición de sanción.</p> <p>8. RECORAR al titular minero de MEDIANA MINERIA, que a partir del 01 de abril de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".</p> <p>9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 112 del 10 de abril de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101025081. Anexo 0, del 05 de febrero de 2025 con una suma asegurada de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$188.164.460) MDA/CTE. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

10. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. **KFA-15471**, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 112 del 10 de abril de 2025**.

11. INFORMAR al titular el Contrato de Concesión No. **KFA-15471**, que la solicitud de cesión de derechos presentada mediante **Radicado No. 20249080381342 del 20 de septiembre de 2024**, se encuentra en evaluación por esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo con el Código de Minas en concordancia con el CPACA.

12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **KFA-15471** que la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2024 que presentó mediante radicado No. 115971-0 de fecha 09 de abril de 2025 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, será evaluada por la plataforma en cuestión y dicha evaluación se dará a conocer a por medio de acto administrativo aparte que será debidamente notificado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 112 del 10 de abril de 2025**.

13. TRASLADAR mediante memorando para **CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA** del **Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación**, copia del presente acto y de los siguientes documentos técnicos así:

- **Radicado No. 20249080381342 del 20 de septiembre de 2024.**

Lo anterior con el fin de que procedan a **definir de fondo el trámite de cesión de derechos** allegado mediante **Radicado No. 20249080381342 del 20 de septiembre de 2024**; como quiera que realizada la evaluación documental integral



					<p>del Contrato de Concesión No. KFA-15471 este Punto de Atención Regional concluyó que no se ha dado respuesta de fondo a esa solicitud.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 112 del 10 de abril de 2025.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 170 KFA-15471 CT112 2025</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502328	CONSORCIO CM PUTUMAYO	24/04/2025	171	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502328, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al IV Trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 49220877 de fecha de pago 24 de enero de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 683688 de fecha 23 de enero de 2025 y presentado con radicado No. 20251003691762 del 28 de enero de 2025. Lo anterior de conformidad con la</p>



				<p>evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 10 de abril de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre III de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en y allegue su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 636515 de 09 de octubre de 2024 toda vez que el formulario presentado con el Radicado No. 20241003488572 del 22 de octubre de 2024 existen diferencias en el volumen de arenas declarado y el Formulario radicado. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que allegue la información solicitada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 10 de abril de 2025.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502328, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. D.G. 0746 del 26 de mayo de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502328, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 006 de fecha 05 de enero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2023 de fecha 16 de marzo de 2023</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>3. INFORMAR que el titular de la Autorización Temporal No. 502328 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que la Autorización Temporal se encuentra terminada mediante Resolución VSC No. 000178 del 10 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme el 07 de marzo de 2025; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 10 de abril de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, referentes a: Auto No. AUT-908-1074 del 27 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-048-2023 del 28 de junio de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar a corrección y nueva presentación de Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 67960 de fecha 02/MAR/2023, contiene inconsistencias en: 1. El titular titular anexa plano topográfico en archivo DWG y PDF, no obstante no allega archivo GDB y/o SHP; no cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019. 2. El rotulo utilizado por el titular minero no cumple con la resolución 40600 de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. <p>Auto No. AUT-908-1864 del 20 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2025 del 24 de febrero de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar a corrección y nueva presentación de Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 90451 de fecha 11/FEB/2025, debe ajustarse en cuanto al siguiente ítem: L. Planos Georreferenciados, el archivo geográfico adjuntado mediante este ítem no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 2018 en donde se establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente coordenadas geográficas (MAGNA WKID: 4686) y la información anexada en el FBM presentada se encuentra en coordenadas planas (CTM-12). Se le informa al beneficiario de la autorización temporal que el origen único se usa para el cálculo de distancias y áreas, pero la información que se presenta debe estar en coordenadas geográficas.
--	--	--	--	--



				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 10 de abril de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicator web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 502328, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presentaba las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición Parcial: Áreas Excluibles SIGM_SPATIAL: Dentro del documento técnico radicado 20229080350632 de fecha 29 de julio de 2022 se verificó que los trabajos de explotación de la Autorización Temporal No. 502328 se ejecutarán dentro de la zona calificada como Áreas Excluibles ZONA RESERVADA CON POTENCIAL BLOQUE 564, como se visualiza en los mapas de diseño minero. No obstante, de conformidad con el Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 27 de diciembre de 2022, para el caso de las AT, las AEM NO se comportan como zonas excluibles, razón por la cual se consideró que el documento técnico si cumplía con los requisitos necesarios establecidos en la ley, especialmente teniendo en cuenta que los materiales de construcción no son minerales estratégicos.- Superposición Parcial: Área restringida de la minería: ZUP- Proyecto de Infraestructura Santana – Mocoa – Neiva – Mocoa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, así las cosas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 27 de diciembre de 2022 se verificó que los trabajos se ejecutarán por fuera de la zona de superposición Parcial: Área restringida de la minería: ZUP- Proyecto de Infraestructura Santana – Mocoa – Neiva – Mocoa como se visualiza en los mapas de diseño minero.- Superposición Parcial: Área restringida de la minería: Perímetro urbano y rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 10 de abril de 2025.</p> <p>8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328 que se encuentra <u>en término</u> de cumplir con lo requerido mediante Auto No. AUT-9081879 del 04 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0302025 del 05 de marzo de 2025, en lo relativo a que realice la presentación de los Formato Básico Minero-FBM Anual de 2024, toda vez que, el presentado mediante Radicado ANNA No.</p>
--	--	--	--	--



				<p>111591-0 del 21 de febrero de 2025, NO cumple técnicamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 10 de abril de 2025.</p> <p>9. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328, que mediante eventos ANNA No. 683340 del 22 de enero de 2025 y No. 683688 del 23 de enero de 2025, se radico en ambos el formulario para la producción y declaración de regalías para el Trimestre IV-2024 con volúmenes distintos. Sin embargo, mediante Radicado No. 20251003691762 del 28 de enero de 2025, se informa que el único que se debe tener en cuenta es el segundo de estos (Evento No. 683688 del 23 de enero de 2025) por lo que se entiende que el primero de ellos estaba erróneo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 10 de abril de 2025.</p> <p>10. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328 que, el formulario para la producción y declaración de regalías para el Trimestre IV del año 2024 presentado mediante evento ANNA No. 683340 del 22 de enero de 2025, NO será objeto de evaluación, toda vez que, el mismo no se radicó en la plataforma SGD y que mediante Evento ANNA No. 683688 del 23 de enero de 2025 y radicado No. 20251003691762 del 28 de enero de 2025, ya se evaluó el formulario correspondiente al Trimestre IV del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 10 de abril de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 10 de abril de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	---



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 171 502328 CT111 2025</u>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	509673	MUNICIPIO DE ORITO	24/04/2025	172	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 509673 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509673 , con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de forma INMEDIATA , proceda a: <ul style="list-style-type: none">- SUSPENDER toda actividad de minera dentro de la coordenada: 0°39'14.274", 76°48'59.901" punto ubicado dentro de la Autorización Temporal e Intransferible 509673, y coordenada: N: 0°39'14.109", E: 76°48'56.971" punto ubicado por fuera del polígono minero relacionado, lo anterior teniendo en cuenta que mediante denuncia presentada con radicado 20251003823232 del 28 de marzo de 2025 por el señor Omar Antonio Jojoa Chantre, identificado con C.C. No. 97.471.549, se informa que la Alcaldía del Municipio de Orito se encuentra desarrollando actividades de explotación dentro de las coordenadas relacionadas; cabe aclarar que la Autorización Temporal 509673 no cuenta con la debida aprobación del Plan de Trabajo de Explotación - PTE, así como tampoco cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero.- Retirar la excavadora de orugas marca Kobelco y las tres (3) volquetas de capacidad 7 y 14 m³, maquinaria evidenciada en registro fotográfico allegado en denuncia con radicado 20251003823232 del 28 de marzo de 2025 y se anexan imágenes georreferenciadas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-509673-25 del 07 de abril



ESTADOS

					<p>de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509673, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar un informe claro, preciso y suficiente, donde justifique y/o dé a conocer las razones que lo motivaron al desarrollo de las actividades de arranque y transporte del mineral dentro del área del polígono minero 509673, si es claro que el proyecto minero no cuenta con viabilidad técnica y ambiental para la ejecución de dichas labores. Lo anterior teniendo en cuenta la denuncia presentada mediante radicado 20251003823232 del 28 de marzo de 2025 por el señor Omar Antonio Jojoa Chantre, identificado con C.C. No. 97.471.549, donde se da a conocer que el beneficiario extrae material y lo comercializa y se anexan imágenes georreferenciadas. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-509673-25 del 07 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509673, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero 509673, la proyección de los frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 504 de 2018, resolución 40600 de 2015 y circular 001 de 2023.- Implementar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad sobre el área del proyecto minero 509673, así como dentro de las vías de acceso, rutas de evacuación y puntos de encuentro. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-509673-25 del 07 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero 509673, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación -PTE-, aprobado por la Autoridad Minera.2. INFORMAR que el título minero 509673, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Plan de Trabajo de Explotación -PTE-. Lo anterior de conformidad
--	--	--	--	---



					<p>con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-509673-25 del 07 de abril de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 552 del 20 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-108-2024 del 22 de noviembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.- Realizar la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026509673-25 del 07 de abril de 2025.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la Autorización Temporal No. 509673, NO esta superpuesta en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-026-509673-25 del 07 de abril de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que el titular de la Autorización Temporal No. 509673 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-509673-25 del 07 de abril de 2025.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Una vez el título minero cuente con la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación - PTE por parte de la autoridad minera, y cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero por parte de la autoridad ambiental, e inicie con las actividades de explotación; deberá formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas de la Autorización Temporal No. 509673.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal - EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal operativo, administrativo y visitante de la Autorización Temporal 509673. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-509673-25 del 07 de abril de 2025.</p> <p>9. INFORMAR a CORPOAMAZONÍA que mediante denuncia allegada a esta Autoridad Minera por el Señor OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.471.549, mediante Radicado No. 20251003823232 del 28 de marzo de 2025, se informa que presuntamente el beneficiario de la Autorización Temporal No. 509673, se encuentra realizando explotación sin contar con PTE ni Licencia Ambiental dentro de las coordenadas 0°39'14.274", 76°48'59.901", por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe y de la denuncia realizada.</p> <p>10. INFORMAR al Alcalde Municipal de Orito, Putumayo que el Señor OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.471.549, mediante Radicado No. 20251003823232 del 28 de marzo de 2025, presentó denuncia ante esta Autoridad Minera, informando que presuntamente se está explotando el título</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>minero sin contar con PTE ni Licencia Ambiental, dentro de las coordenadas 0°39'14.274", 76°48'59.901", por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe y de la denuncia realizada.</p> <p>11. INFORMAR a la Procuraduría Regional Putumayo, que mediante denuncia allegada a esta Autoridad Minera por el Señor OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.471.549, mediante Radicado No. 20251003823232 del 28 de marzo de 2025, se informa que presuntamente el beneficiario de la Autorización Temporal No. 509673, se encuentra realizando explotación sin contar con PTE ni Licencia Ambiental, dentro de las coordenadas 0°39'14.274", 76°48'59.901", por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe y de la denuncia realizada.</p> <p>12. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación, que en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-509673-25 del 07 de abril de 2025 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe y de la denuncia presentada con Radicado No. 20251003823232 del 28 de marzo de 2025 para lo de su competencia.</p> <p>13. DAR RESPUESTA FORMAL a la denuncia allegada bajo radicado No. 20251003823232 del 28 de marzo de 2025, remitiendo copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-509673-25 del 07 de abril de 2025, y del presente acto al peticionario en los término del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-509673-25 del 07 de abril de 2025.</p> <p>16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -</p>
--	--	--	--	---



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 172 509673 INF026 2025</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0360-52	MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	24/04/2025	173	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0360-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0360-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejora la señalización en el área del nivel patio.- Mejorar manejo de aguas lluvias en el nivel patio.- Tramitar Permiso de captación de agua para uso doméstico y de vertimientos, ante la Autoridad Ambiental competente.- Construir los bancos en el único frente de explotación. <p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-015-0360-52-25 del 12 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de</p>



ESTADOS

					<p>la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0360-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la elaboración del plano de labores mineras actualizado del proyecto minero, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.- Realizar la construcción del depósito de residuos peligrosos – RESPEL, el cual deberá cumplir con la normativa ambiental vigente, estar correctamente señalado e implementarse con las actividades desarrolladas en el proyecto.- Realizar la elaboración del plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en los frentes de explotación activos/inactivos, zona de acopios, vías de acceso, zonas de protección, campamentos, uso de Elementos de Protección Personal EPPS, con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y personal visitante que ingrese al proyecto.- Realizar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. <p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-015-0360-52-25 del 12 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>3. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-015-0360-52-25 del 12 de marzo de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el titulo minero 0360-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI, aprobado Mediante Auto PARP No. 110 de fecha 04 de marzo de 2024 notificado mediante estado No. PARP-017-2024 de 05 de marzo de 2024, de conformidad con la evaluación realizada Concepto Técnico No. GET No. 104 del 28 de febrero de 2024, con una vigencia hasta el 04 de enero de 2026.2. INFORMAR que el titulo minero 00360-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 327 del 06 de julio de 1999.3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0360-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 223 del 24 de abril de 2024 notificado mediante estado No. PARP-038-2024 del 25 de abril de 2024, relacionado con:<ul style="list-style-type: none">- Realizar la construcción de una zanja de coronación en el frente de explotación inactivo, para direccionamiento de las aguas lluvias.
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-0360-52-25 del 12 de marzo de 2025.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas de la Licencia Especial de Materiales de Construcción.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la actualización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal - EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero.- Dar estricto cumplimiento a lo APROBADO en el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, específicamente en el dimensionamiento geométrico del método de explotación el cual es por BANCOS DESCENDENTES, ALTURA DE BANCO 5 METROS, PENDIENTE DE TALUD 60°. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-0360-52-25 del 12 de marzo de 2025.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>6. INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Licencia Especial de Explotación No 0360-52, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición total "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018". parcial con AREAS ESTRATEGICAS MINERAS BLOQUE 4", vigente desde el 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-0360-52-25 del 12 de marzo de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-0360-52-25 del 12 de marzo de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
--	--	--	--	---



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 173 0360 52 INF015 2025</u>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	24/04/2025	174	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AEB-092 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al IV trimestre de 2014, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del banco de Bogotá, según recibos de pago Nos. 56206952 y 56206957 de fecha de pago 23 de octubre de 2024 y presentado con Radicado No. 20251003742522 del 18 de febrero de 2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 113 del 10 de abril de 2025 . REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AEB-092 , para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024 , con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 10 de abril de 2025 . De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a



				<p>partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada.</p> <p>2. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AEB-092, con para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y plata, correspondiente al trimestre III de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 10 de abril de 2025.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el titulo minero AEB-092 contó con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 591 del 14 de octubre de 2005, por la vida útil del proyecto minero.</p> <p>2. INFORMAR que el titulo minero AEB-092, NO contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>3. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra vencido en su plazo; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 113 del 10 de abril de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento SIMPLE realizado por esta Autoridad Minera, así: Auto PARP No. 437 del 24 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-087-2024 del 26 de septiembre de 2024, relativo a: - Realizar la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II del año 2024.</p>
--	--	--	--	--



					<p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 113 del 10 de abril de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>Auto No. 908-1807 del 28 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-2025 del 31 de enero de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 108077 de fecha 15/ENE/2025, requiere ajustes en cuanto a los siguientes ítems: •Ítem B2. Avance de las actividades en exploración. En el ítem B1 Inversiones en exploración se declaró que se realizó una inversión en el año sin embargo no se especifica en esté ítem que actividades de exploración se realizaron. •Ítem H. Inversiones. El saldo consignado en el componente 11 de este ítem, debe estar acorde a lo reportado en el ítem B1 Inversiones en exploración. <p>Auto No. 908-1808 del 28 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-2025 del 31 de enero de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 108075 de fecha 15/ENE/2025, requiere ajustes en los siguientes ítems: •Ítem B2. Avance de las actividades en exploración. En el ítem B1 Inversiones en exploración se declaró que se realizó una inversión en el año sin embargo no se ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2 ESTADOS Página - 4 - de 20 ESTADO PARP-009-2025 DEL 31 DE ENERO DE 2025 0 especifica en esté ítem que actividades de exploración se realizaron. •Ítem H. Inversiones. El saldo consignado en el componente 11 de este ítem, debe estar acorde a lo reportado en el ítem B1. <p>Auto No. 908-1809 del 28 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-2025 del 31 de enero de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 108068 de fecha 15/ENE/2025, requiere ajustes en los siguientes ítems: •Ítem F1. Seguridad social. En el ítem E de empleo está reportando 2 trabajadores, presentar la aclaración del por qué no cuentan con afiliación a seguridad social.
--	--	--	--	--	---



				<p>Auto No. 908-1810 del 28 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-2025 del 31 de enero de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM – Semestral de 2015, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 108030 de fecha 14/ENE/2025, requiere ajustes en los siguientes ítems: •Ítem F1. Seguridad social. En el ítem E de empleo está reportando 2 trabajadores, presentar la aclaración del por qué no cuentan con afiliación a seguridad social. <p>Auto No. 908-1811 del 28 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-2025 del 31 de enero de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2012, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 108027 de fecha 14/ENE/2025, se requiere ajuste en cuanto a los siguientes ítems: •Ítem F1. Seguridad social. En el ítem E de empleo está reportando 6 trabajadores, presentar la aclaración del por qué no cuentan con afiliación a seguridad social. •Ítem G. Costos y consumos de la operación minera. El valor reportado en Materiales y Suministros hacer la aclaración porque hay una cantidad en explosivos y accesorios de voladura sino no tiene autorización para su uso ni se están realizando actividades mineras. •Ítem H. Inversiones. Hay inconsistencias en lo reportado en el Formato Básico Anual 2011 con el presente toda vez que no concuerdan los valores de los numerales 3 maquinaria y equipos y 8 Depreciación acumulada. Auto No. 908-1819 del 28 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-2025 del 31 de enero de 2025, relativos a:- Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM – Semestral de 2013, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 108029 de fecha 14/ENE/2025 contiene inconsistencias en su plano dado que debe presentarse en formato y coordenadas shapefile. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 113 del 10 de abril de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de</p>
--	--	--	--	---



				<p>Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>8. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que una vez consultada la plataforma Anna minería se determina que La Licencia de Explotación No. AEB-092, no está superpuesta en áreas ambientalmente excluibles, en áreas</p>
--	--	--	--	--



					<p>protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 113 del 10 de abril de 2025.</p> <p>9. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20251003742522 del 18 de febrero de 2025 en contra de la Resolución VSC No. 108 del 27 de enero de 2025, se encuentra en evaluación por esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo con el Código de Minas, en concordancia con el CPACA.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 113 del 10 de abril de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 174 AEB-092 CT113 2025</u></p>
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-080018X	JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL	24/04/2025	175	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080018X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



ESTADOS

APROBACIONES

- 1. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **ICQ-080018X** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas correspondientes a los Trimestres **III y IV** del año **2014**; **I, II, III y IV** del año **2015**; **I, II, III y IV** del año **2016**; **I, II y III** del año **2017**; **IV** del año 2019; **I, II, III y IV** del año 2020; **I, II, III y IV** del año **2021**; **I, II, III y IV** del año **2022**; **I, II, III y IV** del año **2023**; **I, II, III y IV** del año **2024** toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y que reposan en el expediente minero con **radicados No. 20241003546622 del 19 de noviembre de 2024 y No. 20241003548902 del 20 de noviembre de 2024**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** el **Concepto Técnico PARP No. 114 del 10 de abril de 2025**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 114 del 10 de abril de 2025**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **ICQ-080018X**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **ICQ-080018X**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- 4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **ICQ-080018X**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:



					<p>Auto PARP No. 481 del 17 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-097-2024 del 21 de octubre de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar los planos de labores en relación con el sistema de coordenadas con base a la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma ANNA MINERÍA estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, toda vez que en el Seguimiento en Línea no se cargaron los puntos georreferenciados.- Informar las razones por las cuales no ha solicitado el trámite de amparo administrativo contemplado en los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, si el titular minero en la reunión de seguimiento en línea llevada a cabo el 24 de septiembre de 2024 informó que existía minería ilegal en la zona del polígono del título minero <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 114 del 10 de abril de 2025.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>6. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presenta superposición con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Proyecto Licenciado Línea Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. Proyecto Vial Rumichaca-Pato, tramo San Juan – Pedregal. Acto administrativo No. 2022 del 13/11/2018. Fuente. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Fecha de actualización. 06/10/2019. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 114 del 10 de abril de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. ICQ-080018X no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 114 del 10 de abril de 2025.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, que la renuncia al título minero presentada mediante Radicado No. 20259080390982 del 10 de marzo de 2025, se encuentra en evaluación por esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo con el Código de Minas, en concordancia con el CPACA.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 114 del 10 de abril de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



					<p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 175 ICQ-080018X CT114 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-107	CERRO MATOSO S.A.	24/04/2025	176	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-107, que a la fecha y hasta el día 06 de septiembre de 2025, cuenta con suspensión temporal de obligaciones, según Resolución GSC No. 000087 del 10 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme el 07 de marzo de 2025. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 097 del 27 de marzo de 2025.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-107, NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-107, NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-107 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO e instrumento ambiental. Lo anterior, de



ESTADOS

				<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 097 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-107 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición PARCIAL con ZONA MINERA ÉTNICA – ZME LA ZONA DEL RÍO ISCUANDÉ, la cual se encuentra en trámite, actualizada por última vez el 03 de junio de 2024.- Superposición TOTAL con ÁREA DE RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA – PACÍFICO, declarada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 097 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que, mediante acto administrativo independiente, la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse frente a la modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. GIK-107, el cual será notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 097 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 097 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	---



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 176 GIK-107 CT097 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHO-111	JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO Y CARLOS ORLANDO CORAL PALADINES	24/04/2025	177	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-111 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: PROHIBICIÓN 1. REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111 , respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, impuesta en Auto PARP No. 593 del 10 de diciembre de 2024 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-118-2024 del 13 de diciembre de 2024 . La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO-111-25 del 10 de abril de 2025 . REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA , al titular minero de la Contrato de Concesión No. FHO-111 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA prohíba del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO111-25 del 10 de abril de 2025 . Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de



					<p>conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar los soportes de pago de seguridad social, así como el certificado de afiliación a ARL riesgo 5 de los trabajadores que realizan actividades de extracción de mineral dentro del proyecto minero FHO-111. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO-111-25 del 10 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizadas, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos
--	--	--	--	--	--



					<p>mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO-111-25 del 10 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, dentro del proyecto minero CM Construcciones Mueses, expediente FHO-111.- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO-111-25 del 10 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO-111-25 del 10 de abril de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar el Programa de Mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de maquinaria pesada: Excavadora; equipo utilizado para el desarrollo de las actividades de explotación y cargue de mineral dentro del título minero FHO111.
--	--	--	--	--	---



					<p>- Implementar el Plan de Capacitación anual del proyecto minero CM Construcciones Mueses, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO-111-25 del 10 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <p>- Implementar el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias, con su respectivo plano de riesgos, dentro del título minero FHO-111.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO-111-25 del 10 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo</p>
--	--	--	--	--	---



en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el título minero **FHO-111**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental, aprobado según, **Resolución No. 1274 del 15 de diciembre de 2011**, expedido por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA; ejecutoriada y en firme desde el día 06 de enero de 2012.

2. INFORMAR que el título minero **FHO-111**, cuenta con PTO aprobado según Auto GLM No. 0876 del 16 de mayo de 2012, expedido por esta autoridad minera.

3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Resolución No. VSC 000303 de 09 de marzo de 2021, con relación a:

- Presentar del Plan de Gestión Social.

Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024**, con relación a:

- Presentar la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO111-25 del 10 de abril de 2025**.

4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:



				<p>Auto PARP No. 293 del 23 de octubre 2023, notificado mediante Estado No. PARP-094-2023 del 24 de octubre de 2023 respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejorar señalización de tipo informativa y de seguridad al interior del proyecto minero y en los frentes activos de explotación.- Implementar el control de producción o registros estadísticos de viajes de volquetas que ingresan y salen del proyecto minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO-111-25 del 10 de abril de 2025.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, que de manera PERMANENTE deberá dar continuo cumplimiento con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplir de manera permanente con las obligaciones contractuales derivadas del contrato de concesión No. FHO-111.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero FHO-111.- Continuar con la actualización y mejora de la señalización al interior del proyecto minero FHO-111. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO-111-25 del 10 de abril de 2025.</p> <p>7. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Putumayo que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO-111-25 del 10 de abril de 2025 se evidenció el no pago y no afiliación al Sistema de Seguridad Social del personal que se encuentra laborando dentro del proyecto minero Construcciones Mueses, así como la desatención en la elaboración e implementación del SG-SST del proyecto minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR al Alcalde Municipal de Orito (Putumayo) que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO-111-25 del 10 de abril de 2025 se</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>evidenció el no pago y no afiliación al Sistema de Seguridad Social del personal que se encuentra laborando dentro del proyecto minero Construcciones Mueses, así como la desatención en la elaboración e implementación del SG-SST del proyecto minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No. FHO-111, presenta superposición con las siguientes capas: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018". Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO111-25 del 10 de abril de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-FHO-111-25 del 10 de abril de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 177 FHO 111 INF027 2025</u></p>
--	--	--	--	---



CONTRATO CONCESIÓN	GIK-10L	CERRO MATOSO S.A.	24/04/2025	178	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10L, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-10L , no se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-10L , no se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L NO se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 095 del 27 de marzo de 2025 . 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L , que el siguiente trámite impulsados mediante radicado No.: - 116537 de 15 de abril de 2025 - suspensión de obligaciones. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ESTADOS

- 5. INFORMAR** que, mediante acto administrativo independiente, la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse frente a la modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. **GIK-10L**, el cual será notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 095 del 27 de marzo de 2025**.
- 6. INFORMAR** que consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. **GIK-10L** presenta:
- **SUPERPOSICIÓN PARCIAL** con ZONA MINERA ÉTNICA – ZME LA ZONA DEL RIO ISCUANDE, la cual se encuentra en trámite, actualizada por última vez el 03 de junio de 2024.
 - **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con ÁREA DE RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA -PACÍFICO, declarada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS
- Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 095 del 27 de marzo de 2025**.
- 7. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 095 del 27 de marzo de 2025**.
- 8. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 9. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[**AUTO PARP 178 GIK 10L CT095 2025**](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-151	CERRO MATOSO S.A.	24/04/2025	179	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIT-151 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero GIT-151 , no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 2. INFORMAR que el título minero GIT-151 , no cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. GIT-151 NO aplica para ser se publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta se encuentra en la primera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 096 del 27 de marzo de 2025 . 4. INFORMAR que mediante acto administrativo independiente, la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse frente a la modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. GIT-151 , el cual será notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 096 del 27 de marzo de 2025 . 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 096 del 27 de marzo de 2025 .



ESTADOS

					<p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 179 GIT-151 CT151 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERAZO	24/04/2025	180	<p>DISPOSICIONES</p> <p>las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del Contrato de Concesión No. JDB-14011, a través del Radicado No. 20241003124112 del 07 de mayo de 2024, complementado con Radicado No. 20251003692702 de fecha 28 de enero de 2025 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 118 del 14 de abril de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



ESTADOS

1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado con radicado No. **20241003124112 del 07 de mayo de 2024**, complementado con **Radicado No. 20251003692702 de fecha 28 de enero de 2025**, de conformidad con las recomendaciones realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 118 del 14 de abril de 2025**, en su numerales **3.3**, teniendo en cuenta que el mismos se considera **técnicamente**

NO ACEPTABLE. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Programa de Trabajos y Obras PTO**. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **JDB-14011** que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento del Instrumento ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.



ESTADOS

					<p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDB-14011, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDB-14011 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>4. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero NO presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción, así como informativas. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 118 del 14 de abril de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 118 del 14 de abril de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-161	MESÍAS RICARDO ALEGRÍA SALAS	24/04/2025	181	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EH6-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



				<p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero al titular del Contrato de Concesión No. EH6-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024; dentro del plano se debe incluir el área del polígono minero, frentes de explotación inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-EH6-161-25 del 21 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero al titular del Contrato de Concesión No. EH6-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ejecutar el cronograma de las actividades de cierre y abandono de la MINA EL 35, lo anterior de conformidad con lo consignado dentro del Programa de Trabajo y Obras – PTO, capítulo 11, instrumento técnico que fue aprobado por esta autoridad minera mediante AUTO GLM No. 0324 del 02 de septiembre de 2010. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-EH6-161-25 del 21 de abril de 2025.
--	--	--	--	---



ESTADOS

Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **EH6-161**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA -, mediante **Resolución No. 0419 del 11 de mayo de 2011**.
- 2. INFORMAR** que el título minero **EH6-161**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto GLM No. 0324 del 02 de septiembre de 2010**.
- 3. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, así: **Auto PARP No. 086 del 24 de febrero de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-025-2025 del 26 de febrero de 2025**, relativo a:
 - Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 30 de noviembre de 2024 hasta el 29 de noviembre de 2025.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones



					<p>realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-EH6161-25 del 21 de abril de 2025.</p> <p>4. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. EH6-161, que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área de la Licencia especial de materiales de construcción No. 17631, NO presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-EH6-161-25 del 21 de abril de 2025.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Velar porque se use en todo momento los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, cuando ingresen al área del proyecto minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-EH6-161-25 del 21 de abril de 2025.</p> <p>7. INFORMAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA -, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-031-EH6-161-25 del 21 de abril de 2025 no se evidenció la implementación de las actividades de cierre y abandono progresivo proyectadas y aprobadas en el instrumento técnico dentro del Contrato de Concesión No. EH6161. Tampoco se evidencian hallazgos en cuanto a afectaciones de tipo ambiental, ya que el área se encuentra en estado aparente de abandono y no hay vestigios labores de explotación recientes y/o de actividad minera reciente. Lo anterior, a fin de que la Autoridad Ambiental en el marco de sus funciones determine las afectaciones de tipo ambiental que puedan existir en el área del título minero, así como el cumplimiento de las actividades del plan de cierre y abandono aprobadas en el instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-EH6-161-25 del 21 de abril de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título EH6-161 No INFORME-IMG-000272-0603-2025 del 12 de marzo de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 181 EH6-161 INF031 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	24/04/2025	908-1926 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ODT-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ODT-10371 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de</p>



ESTADOS

					<p>2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 113896 de fecha 23/ABR/2025, no atendió los ajustes requeridos mediante AUTO ANNA 908-1916 del 21 de marzo de 2025, notificado en estado jurídico No. 038 del 25 de marzo de 2025, por lo cual se requiere nuevamente para que efectue ajustes en cuanto a los siguientes ítems: •ítem B1. Inversión en exploración: El valor acumulado en inversiones en exploración no es coherente con lo reportado en años anteriores. El acumulado hace referencia no solo a la inversión reportada en el año, sino a la sumatoria de inversión en años anteriores. Este ítem se debe ajustar, toda vez que el año 2023 la inversión acumulada se reportó en 0 y en el año 2024 se reportó también la inversión en 0 sin embargo el acumulado vario sin justificación alguna. •Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). EN EL COMPONENTE 11 SE DEBE VER REFLEJADA LA INVERSIÓN HECHA EN INVESTIGACIÓN Y EXPLORACIÓN DE ACUERDO A LO QUE SE REPORTE EN EL AÑO ANTERIOR. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19130937, 19369246 de fecha 07 /ABR/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 9 1 5 4 4 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19130937, 1 9 3 6 9 2 4 6 del 0 7 / A B R / 2 0 2 5.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1926 ODT-10371 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	24/04/2025	908-1927 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OCC-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero OCC-09311, con radicado 111115 de fecha 28/MAR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18819587, 19273426 del 07/ABR/2025.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18819587, 1 9 2 7 3 4 2 6 del 0 7 / A B R / 2 0 2 5.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de</p>



					<p>2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1927 OCC-09311 2025</u></p>
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	00218-52	CLAUDIA MARGARITA VELASQUEZ MUÑOZ, SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ	24/04/2025	908-1928 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00218-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CLAUDIA MARGARITA VELASQUEZ MUÑOZ, SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero 00218-52, con radicado 111742 de fecha 19/MAR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18916407, 19170011 del 07/ABR/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18916407, 19170011 del 07/ABR/2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1928 00218-52 2025</u>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	Concesionaria Ruta al Sur S.A.S	24/04/2025	908- 1929 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 504338, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero Concesionaria Ruta al Sur S.A.S: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero 504338, con radicado 90457 de fecha 09/ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15116755, 17388199, 17996270, 18758115, 19391337 del 10/ABR/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15116755, 17388199, 17996270, 18758115, 19391337 del 10/ABR/2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1929 504338 2025</u>



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	NORBERTO ROMAN BACCA INSUASTI ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTI	24/04/2025	908-1930 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15700 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero NORBERTO ROMAN BACCA INSUASTI ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTI ,: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero 15700 , con radicado 115875 de fecha 08/ABR/2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19386238 del 10 / A B R / 2 0 2 5 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19386238 del 10/ABR/2025 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1930 15700 2025</u>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506041	Concesionaria Ruta al Sur S.A.S	24/04/2025	908-1931 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506041 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero Concesionaria Ruta al Sur S.A.S :



ESTADOS

					<p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero 506041, con radicado 90472 de fecha 08/ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15117579, 17774957, 18761190, 19384575 del 10/ABR/2025.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15117579, 17774957, 18761190, 19384575 del 10/ABR/2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1931 506041 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY, MINERALES LA GOLONDRINA SAS	24/04/2025	908-1932 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY, MINERALES LA GOLONDRINA SAS:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero HDQ-081, con radicado 110426 de fecha 07/ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18761893, 19375556 del 10/ABR/2025.</p>



					<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18761893, 1 9 3 7 5 5 5 6 del 1 0 / A B R / 2 0 2 5.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1932 HDQ-081 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QLI-09291	OLIVA SOLARTE DE ORTEGA	24/04/2025	908-1933 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QLI-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero OLIVA SOLARTE DE ORTEGA:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero QLI-09291, con radicado 115770 de fecha 07/ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19374093 del 1 0 / A B R / 2 0 2 5.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19374093 del 10/ABR/2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1933 QLI-09291 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBD-15391	JOSE RAUL CRUZ PATIÑO	24/04/2025	908-1934 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QBD-15391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE RAUL CRUZ PATIÑO:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero QBD-15391, con radicado 115601 de fecha 03/ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19340942 del 10 / A B R / 2 0 2 5.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19340942 del 10/ABR/2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>



					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1934 QBD-15391 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504219	OLIVA SOLARTE DE ORTEGA	24/04/2025	908- 1935 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504219, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero OLIVA SOLARTE DE ORTEGA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero 504219, con radicado 114750 de fecha 21/MAR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19209324 del 10/ABR/2025.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19209324 del 10/ABR/2025.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 20014. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1935 504219 2025</u></p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	24/04/2025	908-1936 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2020 presentado dentro del título minero 7464 , con radicado 113472 de fecha 11/MAR/2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19085140 del 10/ABR/2025 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19085140 del 10/ABR/2025 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1936 7464 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBR-15221	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, SECONTSA S.A.S.	24/04/2025	908-1937 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-15221 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, SECONTSA S.A.S.: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que



ESTADOS

					<p>realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 113228 de fecha 10/MAR/2025, no es viable técnicamente, por lo cual se requiere se ajuste en cuanto a los siguientes ítems: •Ítem B4. Reservas. El valor de reservas probadas debe ser actualizado al año reportado, de tal manera que sea coherente con lo que se reportó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, mostrando el agotamiento de las reservas de acuerdo a la producción reportada desde que se inició la explotación de dichas reservas. En este caso se observa que se reportan las mismas reservas probadas que el año anterior y se están realizando actividades mineras. •Ítem E. Empleo. La sumatoria de cada uno de los numerales de este ítem debe ser igual entre sí y ser concordante con el número total de trabajadores que se reporta en el ítem D. Para este caso, en el numeral D se se está reportando un número de trabajadores diferente al de los demás numerales del mismo ítem E. •Ítem F1. Seguridad social. En el ítem documentación de soporte, presentar la aclaración del por qué solo 2 de los 8 trabajadores reportados en el ítem D cuentan con afiliación a seguridad social. •Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). En el componente 11 se debe ver reflejada la inversión hecha en investigación y exploración de acuerdo a lo que se reporte en el ítem B1. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19071400 de fecha 10/ABR/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19071400 del 10/ABR/2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1937 KBR-15221 2025</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506041	Concesionaria Ruta al Sur S.A.S	24/04/2025	908-1938 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero Concesionaria Ruta al Sur S.A.S:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado</p>



ESTADOS

					<p>mediante radicado 112977 de fecha 07/MAR/2025, no es técnicamente viable, por lo cual se requiere su ajuste teniendo en cuenta los siguientes ítems: • Ítem B4. Reservas. El valor de reservas probadas debe ser actualizado al año reportado, de tal manera que sea coherente con lo que se reportó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, mostrando el agotamiento de las reservas de acuerdo a la producción reportada desde que se inició la explotación de dichas reservas. En este caso se observa que se reportan las mismas reservas probadas que el año anterior y se están realizando actividades mineras. • ítem L. Planos Georreferenciados, el archivo geográfico adjuntado en este ítem no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 2018 en donde se establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas (MAGNA WKID: 4686). Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19043575 de fecha 10/ABR/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19043575 del 10/ABR/2025.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1938 506041 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	24/04/2025	908-1939 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALVARO LONDOÑO QUIZA, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero IKE-10431X, con radicado 112614 de fecha 05/MAR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19028485 del 10/ABR/2025.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19028485 del 10/ABR/2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>



					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1939 IKE-10431X 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	24/04/2025	908-1940 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALVARO LONDOÑO QUIZA, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022 presentado dentro del título minero IKE-10431X, con radicado 112612 de fecha 05/MAR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea A n n A M i n e r í a 1 9 0 2 8 4 3 7 d e l 1 0 / A B R / 2 0 2 5.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19028437 del 10/ABR/2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p>



					<u>AUTO ANNA 908 1940 IKE-10431X 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	24/04/2025	908-1941 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALVARO LONDOÑO QUIZA, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 presentado dentro del título minero IKE-10431X, con radicado 112611 de fecha 05/MAR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea A n n A Minería 1 9 0 2 8 3 8 0 del 1 0 / A B R / 2 0 2 5.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19028380 del 10/ABR/2025.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1941 IKE-10431X 2025</u></p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	24/04/2025	908- 1942 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALVARO LONDOÑO QUIZA, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 presentado dentro del título minero IKE-10431X, con radicado 112610 de fecha 05/MAR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19028347 del 10/ABR/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19028347 del 10/ABR/2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1942 IKE-10431X 2025</p>
--------------------------	------------	---	------------	-------------------------------	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 187 - de 187

Se desfija hoy, **25 de abril de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.